



# Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 27 de Junio de 2012 No. 376

### INDICE

Publicaciones Estatales:	Páginas
Pub. No. 3348-A-2012 Edicto de Notificación formulado por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, relativo al Procedimiento Administrativo número 61/2011, instaurado en contra del Contador Público Mario Moreno Ruiz. (Segunda Publicación) .....	3
Pub. No. 3352-A-2012 Decreto por el que se abroga el Reglamento Interior del Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas. ....	4
Pub. No. 3353-A-2012 Reglamento Interior del Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas. ....	6
Pub. No. 3354-A-2012 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se concede la Pensión por Viudez a la C. Eduvina Perseveranda Díaz Villagrán, esposa del extinto C. Antonio Saizar Callejas. ....	36
Pub. No. 3355-A-2012 Acta de Sesión Privada de Pleno del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Chiapas, del día 15 quince de junio de 2012 dos mil doce. ....	38
Pub. No. 3356-A-2012 Tasa de los Porcentajes de Recargos Estatales aplicables para el mes de julio del año 2012. ....	41

Pub. No. 3357-A-2012 Convocatoria Pública Estatal número 004, formulada por la Secretaría de Infraestructura del Estado de Chiapas.....	42
Pub. No. 3358-A-2012 Convocatoria Pública Estatal número 005, formulada por la Secretaría de Infraestructura del Estado de Chiapas.....	46
<b>Avisos Judiciales y Generales:</b> .....	<b>49-77</b>

**Publicaciones Estatales:**

**Publicación No. 3348-A-2012**

**COMISIÓN DE DISCIPLINA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 29 veintinueve de septiembre de 2011 dos mil once.

Visto el contenido de la cuenta que antecede, se tiene por recibido el oficio de mérito, suscrito por la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado, con el que da a conocer el acuerdo de pleno de 21 veintiuno de septiembre del año en curso, en el que se ordena iniciar procedimiento administrativo en contra del contador público Mario Moreno Ruiz, en su carácter de Auxiliar administrativo adscrito al Juzgado Segundo del Ramo Penal para la Atención de Delitos no Graves de los Distritos Judiciales de Chiapa y Tuxtla, por su presunta responsabilidad en la irregularidad financiera en la auditoría CI-23-2011, consistente en el faltante de los depósitos a las cuentas números 4010313435 (definitiva) y 4010313468 (revolvente) de la institución bancaria HSBC, ambas a nombre del Consejo de la Judicatura, por un monto de \$1,410.166.14 (un millón cuatrocientos diez mil ciento sesenta y seis pesos 14/100 M.N), así como por faltar a sus labores al Juzgado en mención de forma continua los días 8 ocho, 11 once de julio, 01 uno, 02 dos y 03 tres de agosto del año en curso, como se advierte de las actas administrativas enviadas por el Director del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, mismas que se mandan agregar.

Al efecto, fórmese el expediente respectivo y regístrese en el libro de control correspondiente con el número **61/2011**, en términos de los ordinales 68, inciso b), y 74 del Reglamento Interno de Régimen Disciplinario, Administrativo y Controversias Laborales, del Poder Judicial del Estado de Chiapas, se ordena iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del contador público Mario Moreno Ruiz, en su carácter de Auxiliar administrativo adscrito al Juzgado Segundo del Ramo Penal para la Atención de Delitos no Graves de los Distritos Judiciales de Chiapa y Tuxtla. Ahora bien, para satisfacer la garantía de defensa y respeto de las formalidades esenciales del procedimiento y de seguridad jurídica establecida a favor de los gobernados en los numerales 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le hace del conocimiento que la posible falta administrativa que se le atribuye es la prevista en el artículo 50, fracciones XXI, XXVI, XXXII del citado ordenamiento legal, que literalmente dicen: "Incurrir el trabajador durante sus labores en falta de probidad u honradez; que traiga como consecuencia la pérdida de la confianza", "Tener el trabajador más de tres faltas de asistencia consecutivas o seis acumuladas en un periodo de treinta días sin permiso ni justificación", "Por usar los bienes del Poder Judicial que tenga en uso o resguardo, para objeto distinto a aquél para el que están destinados"; respectivamente, en relación al numeral 45, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, que expresamente dispone "Cumplir con diligencia, el servicio que le sea encomendado". Por lo consiguiente, con la copia simple del oficio SECJ/5370/2011, que contiene el acuerdo de pleno de 21 veintiuno de septiembre del año en curso, actas circunstanciadas de hechos y por cuanto las copias de traslado exceden de 24 veinticuatro fojas quedan a su disposición para que se instruya de ellas en esta comisión; córrasele traslado y emplácese para que en el término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente hábil de su legal notificación, rinda su informe, debiéndose referir a todos y cada uno de los hechos que comprenden la denuncia presentada en su contra y ofrecer en el mismo informe las pruebas que considere pertinentes. Apercibiéndolo que de no hacerlo dentro del término concedido o de resultar evasivo en cuanto a las

imputaciones, se le tendrá por contestado en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario...- **Notifíquese y Cúmplase.**

Así lo proveyeron y firman los Consejeros integrantes de la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, ante la Secretaria Ejecutiva en funciones de Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

LIC. RODOLFO COURTOIS ZEPEDA, CONSEJERO.- MTRO. ALBERTO CAL Y MAYOR GUTIÉRREZ, CONSEJERO.- LIC. MARIA ITZEL BALLINAS BARBOSA, SECRETARIA EJECUTIVA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas.

Segunda Publicación

#### Publicación No. 3352-A-2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Juan Sabines Guerrero**, Gobernador del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5° y 8° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

#### Considerando

Que a través del Decreto número 416, publicado en el Periódico Oficial número 388, Tomo II, de fecha doce de octubre de 2006, se creó el Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con el objeto de preservar, promover, fomentar, investigar, difundir y desarrollar el patrimonio cultural, material e inmaterial del estado de Chiapas; así como la generación de espacios de diálogo con otras culturas de México y el mundo logrando que la sociedad chiapaneca rescate y preserve sus valores artísticos y culturales, fortalezca su identidad, sus expresiones artísticas y tradiciones populares.

Que con el propósito de que el Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas, contara con un instrumento que regulara su integración administrativa y estableciera las atribuciones, facultades, obligaciones y funciones de los Titulares de sus Órganos Administrativos que lo conforman, con fecha 27 de septiembre de 2006, se publicó en el Periódico Oficial número 383, Tomo II, su Reglamento Interior, abrogando a su similar de fecha 17 de noviembre de 1999, publicado en el Periódico Oficial No. 060, Tomo I, mismo que regulaba a la Ley Orgánica del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Chiapas, publicada mediante Decreto número 15, en el Periódico Oficial número 125, Tercera Sección, Tomo IV, del 11 de diciembre de 1996.

Como resultado de lo anterior, y con la finalidad de cumplir con mayor eficiencia y eficacia los objetivos que dieron origen a la creación del Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas,

se requiere contar con una normatividad que de plena certeza a las acciones que realiza, por lo que, considerando que el Organismo Descentralizado anteriormente referido se regula en los términos establecidos en el artículo 24 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas, así como en el Decreto de Creación número 416, publicado en el Periódico Oficial número 388, Tomo II, de fecha doce de octubre de 2006, el Organismo a través de su Consejo Directivo cuenta con las facultades suficientes para aprobar y expedir el Reglamento Interior, permitiendo con ello agilizar su trámite hasta su formalización.

En ese sentido, y toda vez que el Reglamento Interior expedido con anterioridad por el Ejecutivo del Estado, se encuentra en un estado de obsolescencia, es de igual forma oportuno dejarlo sin efecto a través de la abrogación correspondiente, permitiendo con ello la aplicación del instrumento que al efecto emita el Consejo Directivo.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, el Ejecutivo del Estado a mi cargo, tiene a bien expedir el siguiente:

#### Decreto por el que se abroga el Reglamento Interior del Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas

**Artículo Único.-** Se abroga el Reglamento Interior del Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas, expedido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado y publicado en el Periódico Oficial número 383, Tomo II, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil seis.

#### Transitorios

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que tengan igual o menor jerarquía al presente Decreto, y que se opongan al mismo.

**Artículo Tercero.-** En cumplimiento a lo previsto en el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

**Dado** en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; el dos de mayo de dos mil doce.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

## Publicación No. 3353-A-2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Ciudadanos Integrantes del Consejo Directivo del Organismo Público denominado Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 24 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas y 14 fracción V del Decreto por el que se emite la Ley Orgánica del Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas; y,

**Considerando**

Que una de las prioridades de este Gobierno, es la instrumentación de políticas públicas que permitan la modernización integral y permanente del marco jurídico que regula las acciones del Estado, principalmente de aquellas en las que las autoridades sustentan su actuar y ejercen sus atribuciones frente a los ciudadanos, con la finalidad de dar certeza jurídica a las primeras y garantizar a estos últimos el respeto a la legalidad, al estado de derecho y, en general, a sus derechos fundamentales.

Así, la presente administración ha llevado a cabo diversas acciones con el propósito de eficientar y mejorar la funcionalidad de las instituciones públicas, promoviendo iniciativas a través de las cuales se fortalece la gestión gubernamental y el servicio público, bajo los principios de transparencia, legalidad, eficacia, disciplina del gasto y la debida rendición de cuentas, que permiten hoy en día, contar con instituciones sólidas y confiables, algunas renovadas desde su denominación hasta sus atribuciones, con mejor funcionamiento y mayor calidad en los servicios.

Es por ello, que mediante Decreto número 416, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 388, Tomo II, de fecha 12 de octubre de 2006, se creó el Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con el objeto de preservar, promover, fomentar, investigar, difundir y desarrollar el patrimonio cultural, material e inmaterial del Estado de Chiapas; así como la generación de espacios de diálogo con otras culturas de México y el mundo, logrando que la sociedad chiapaneca rescate y preserve sus valores artísticos y culturales, fortalezca su identidad, sus expresiones artísticas y tradiciones populares.

Que con el propósito de que el Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas, contara con un instrumento que regulara su integración administrativa y estableciera las atribuciones, facultades, obligaciones y funciones de los Titulares de sus Órganos Administrativos que lo conforman, con fecha 27 de septiembre de 2006, se publicó en el Periódico Oficial número 383, Tomo II, su Reglamento Interior, abrogando a su similar de fecha 17 de noviembre de 1999, publicado en el Periódico Oficial No. 060, Tomo I, mismo que reglamentaba a la Ley Orgánica del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Chiapas, publicada mediante Decreto número 15, en el Periódico Oficial número 125, Tercera Sección, Tomo IV, del 11 de diciembre de 1996.

Así mismo con fecha 14 de septiembre de 2011, mediante Decreto 321, publicado en el Periódico Oficial número 326, Tomo III, se determinó que los recursos humanos, materiales y financieros, relacionados con la operación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles relativo a la cinematografía, serán transferidos al Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía.

En ese sentido y, con la finalidad de que el Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas, siga cumpliendo con el objeto por el cual fue creado, ha sido necesario adecuar su estructura orgánica, cancelando los Departamentos de Prensa y Diseño Gráfico y de Medios Audiovisuales, dependientes de la Dirección de Difusión Cultural; y el Centro Estatal de Lenguas, Arte y Literatura Indígenas, situación que obliga a dotarlo de la normatividad reglamentaria, acorde a su estructura orgánica vigente, distribuyendo apropiadamente las atribuciones de los Órganos Administrativos que lo integran, para otorgar certeza y certidumbre legal a las actuaciones que éste realiza y poder cumplir con mayor eficacia y eficiencia los asuntos que le corresponden, en términos de su Decreto de Creación.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestos, los ciudadanos Integrantes del Consejo Directivo, tenemos a bien expedir el siguiente:

**Reglamento Interior del Consejo Estatal para las Culturas  
y las Artes de Chiapas**

**Título Primero  
Disposiciones Generales**

**Capítulo Único  
Del Ámbito de Competencia**

**Artículo 1°.-** Las disposiciones del presente Reglamento Interior, son de orden público, de interés general y de observancia obligatoria para los servidores públicos adscritos al Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas, las cuales tienen por objeto, regular las bases para la organización, funcionamiento y administración de los Órganos Administrativos que lo integran.

**Artículo 2°.-** El Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, mismo que le corresponde el despacho de los asuntos que le confiere la Ley Orgánica del Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas, la Ley de las Culturas y las Artes de Chiapas, el presente Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables, dentro del ámbito de su competencia.

**Artículo 3°.-** El Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas, tiene como objetivo principal, la aplicación de instrumentos operativos de planeación, organización, gestión, ejecución, seguimiento, control y evaluación para desarrollar con criterios de calidad, sus funciones sustantivas en materia de preservación, promoción, fomento, investigación, difusión y desarrollo del patrimonio cultural material e inmaterial del Estado de Chiapas; así como la coordinación, administración y ejecución de la operatividad del Museo del Café; además de la generación de espacios de diálogo con otras culturas de México y el Mundo, logrando que la sociedad chiapaneca rescate y preserve sus valores artísticos y culturales, fortalezca su identidad, sus expresiones artísticas y tradiciones populares.

**Artículo 4°.-** El Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas, en coordinación con los Organismos de la Administración Pública Estatal, Gobierno Federal y Municipal, impulsarán los objetivos contemplados en el Plan Estatal de Desarrollo, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo.

**Artículo 5°.-** Para los efectos del presente Reglamento Interior, se entenderá por:

- I. **Ejecutivo del Estado:** Al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.
- II. **Consejo:** Al Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas.
- III. **Consejo Directivo:** A la Autoridad Suprema de Gobierno del Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas.
- IV. **Dirección General:** A la Dirección General del Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas.
- V. **Director General:** Al Director General del Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas.
- VI. **Grupo Estratégico:** Al grupo evaluador de los órganos administrativos y los diversos eventos culturales del Consejo.
- VII. **Ley:** Ley de las Culturas y las Artes del Estado de Chiapas.
- VIII. **Ley Orgánica:** Ley Orgánica del Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas.
- IX. **Órganos Administrativos:** A la Dirección General, Unidades, Comisaría, Coordinaciones, Direcciones y demás Órganos Administrativos que forman parte de la estructura orgánica del Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas.
- X. **Reglamento Interior:** Al Reglamento Interior del Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas.

**Artículo 6°.-** Los Titulares de los Órganos Administrativos que integran el Consejo, implementarán acciones para la protección, custodia, resguardo y conservación de los archivos a su cargo, en los términos de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

## Título Segundo De la Organización del Consejo y Atribuciones del Director General

### Capítulo I De la Estructura Orgánica del Consejo

**Artículo 7°.-** Para la realización, de los estudios, conducción, planeación, ejecución, y desempeño de las atribuciones, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, el Consejo tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

- I. Dirección General
  - a) Unidad de Apoyo Administrativo.
  - b) Unidad de Planeación.

- c) Unidad de Apoyo Jurídico.
  - d) Unidad de Informática.
  - e) Comisaría.
- II. Coordinación Operativa Técnica.
  - a) Dirección de Patrimonio e Investigación Cultural.
  - b) Dirección de la Red de Bibliotecas Públicas.
  - c) Dirección de Publicaciones.
  - d) Centro Cultural de Chiapas "Jaime Sabines".
- III. Coordinación de Enseñanza y Fomento Artístico.
  - a) Teatro de la Ciudad.
  - b) Dirección de Promoción Cultural.
  - c) Dirección de Difusión Cultural.

**Artículo 8°.-** El Director General, para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con la estructura orgánica y plantilla de personal necesario, de conformidad con el presupuesto de egresos que le sea autorizado al Consejo.

**Artículo 9°.-** Para el despacho de los asuntos competencia del Consejo, los Titulares de los Órganos Administrativos, desempeñarán las atribuciones conferidas en el presente Reglamento Interior.

**Artículo 10.-** El desempeño de los servidores públicos del Consejo, se regirá por los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 11.-** El Consejo, a través de su estructura orgánica, conducirá y desarrollará sus atribuciones en forma planeada y programada, con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades que establezca el Plan Estatal de Desarrollo, a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas, a la Ley Orgánica del Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas, a la Ley para las Culturas y las Artes de Chiapas, el presente Reglamento Interior, el Ejecutivo del Estado y demás disposiciones aplicables.

## Capítulo II De las Atribuciones del Director General

**Artículo 12.-** La representación, trámite y resolución de los asuntos, competencia del Consejo, corresponden originalmente al Director General, quien para el desempeño eficaz de sus atribuciones, podrá delegarlas en los servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de las que por su naturaleza sean indelegables.

**Artículo 13.-** El Director General, tendrá las Atribuciones Delegables siguientes:

- I. Representar legalmente al Consejo en el ámbito de su competencia, ante toda clase de Autoridades, Organismos, Instituciones y Personas Públicas o Privadas, Nacionales e Internacionales.

- La representación a que se refiere esta fracción, comprende el ejercicio de todo tipo de acciones y constituye una representación amplísima.
- II. Vigilar que las acciones competencia del Consejo, se realicen de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos.
  - III. Celebrar y suscribir convenios, contratos y demás actos administrativos, relacionados con los asuntos competencia del Consejo.
  - IV. Conocer y resolver los asuntos de carácter administrativo relacionados con la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Consejo.
  - V. Otorgar las vacaciones, identificaciones oficiales e incidencias del personal adscrito al Consejo.
  - VI. Expedir constancias y certificar documentos oficiales que obren en los archivos del Consejo.
  - VII. Convocar a reuniones de trabajo al personal adscrito en los diferentes Órganos Administrativos del Consejo.
  - VIII. Vigilar que las sanciones a que se hagan acreedores los servidores públicos adscritos al Consejo, se apliquen conforme a la legislación aplicable.
  - IX. Impulsar acciones tendentes a promover la capacitación y actualización de los servidores públicos del Consejo.
  - X. Participar en las comisiones, congresos, consejos, instituciones, reuniones, juntas y organizaciones nacionales e internacionales, en el ámbito de competencia del Consejo.
  - XI. Coordinar los festivales culturales y artísticos en los términos de la Ley de las Culturas y las Artes del Estado de Chiapas.
  - XII. Promover la cultura y las artes, a través de los eventos programados por el Consejo.
  - XIII. Implementar el Fondo Especial para las Culturas y las Artes del Estado de Chiapas, con la finalidad de beneficiar a las personas físicas y morales que financien o desarrollen actividades culturales.
  - XIV. Otorgar gratificaciones, recompensas y reconocimientos a los funcionarios y empleados de Consejo.
  - XV. Contribuir con la Federación, mediante el instrumento jurídico que se suscriba para tal efecto, en las acciones de preservación y administración de sitios, zonas y monumentos arqueológicos, paleontológicos, artísticos e históricos ubicados en el territorio Estatal, de conformidad con la normatividad vigente y las Instituciones reguladoras en esta materia.
  - XVI. Presentar ante la Dependencia Normativa correspondiente, el Anteproyecto Anual de Egresos, Programa Operativo Anual, la Cuenta de la Hacienda Pública del Consejo y Proyectos de Tecnología de Información, previa aprobación del Consejo Directivo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

- XVII. Coordinar la formulación del Plan Estatal de Cultura, con base a los principios que rige el Sistema Estatal de Animación Cultural y Artística, como el instrumento rector de las políticas públicas en materia cultural y artística establecidas.
- XVIII. Coordinar el Sistema Estatal de Animación Cultural y Artística, en los términos de Ley, para desarrollar estrategias destinadas a la gestión cultural.
- XIX. Acordar con las instituciones en materia de cultura, las acciones sustantivas para impulsar en los ámbitos Comunitarios, Municipales, Estatales, Nacionales e Internacionales, las diversas expresiones culturales.
- XX. Promover las relaciones de orden cultural y artístico con las Entidades Federativas, Municipios e Instituciones de los sectores públicos y privados, locales, nacionales e internacionales.
- XXI. Establecer y desarrollar mecanismos de coordinación con la Secretaría de Educación e Instituciones de Educación Pública y Privada, para desarrollar un programa que atienda contenidos de Educación Cultural, Estética, Ética y Formación para las Artes, con el Sistema Educativo Estatal.
- XXII. Establecer con las Casas Editoriales, acuerdos para la publicación de libros, folletos y revistas que contribuyan a la difusión de la cultura del Estado.
- XXIII. Coordinar las actividades que se realicen en la Casa de Museo "Dr. Belisario Domínguez", Museo de Arte "Hermila Domínguez", Centro Cultural de Chiapas "Jaime Sabines" y el "Museo del Café".
- XXIV. Fomentar programas para el reconocimiento de las culturas populares, tradiciones propias y locales y creaciones del ingenio cotidiano, como parte de las raíces de la identidad cultural de los pueblos y comunidades de Chiapas.
- XXV. Coordinar con el Instituto Casa Chiapas y las autoridades culturales, los instrumentos de atención a los principios rectores en materia de artesanías y arte popular definidos en la Ley.
- XXVI. Determinar los instrumentos operativos para identificar, investigar, valorar, difundir y conservar el patrimonio cultural y artístico del Estado en términos de la Ley.
- XXVII. Fomentar la investigación de las tradiciones populares, así como las diversas culturas en sus todas sus expresiones, artísticas y culturales, material e inmaterial de nuestro Estado, con la finalidad de fortalecer su identidad ante la sociedad Chiapaneca en México y el Mundo.
- XXVIII. Establecer los instrumentos operativos para la organización de los servicios públicos culturales y de la infraestructura cultural en los términos de la Ley.
- XXIX. Coordinar la Red de Bibliotecas Públicas del Estado, para optimizar la prestación del servicio.
- XXX. Coordinar la evaluación y funcionamiento de las Casas y Centros Culturales; así como fomentar la creación de las mismas como elemento esencial de la promoción y difusión de la cultura.

- XXXI.** Coordinar el Programa de Estímulo a la Creación y Desarrollo Artístico, de conformidad a la convocatoria que emita el Consejo.
- XXXII.** Establecer instrumentos para asesorar a grupos, organizaciones, individuos e instituciones públicas y privadas, en las producciones artísticas y culturales, establecidas en la Ley.
- XXXIII.** Implementar las políticas tendentes a la formación integral de artistas e investigadores chiapanecos en todas las ramas y modalidades del arte, la técnica y la ciencia en el ámbito cultural.
- XXXIV.** Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Ejecutivo del Estado, el Consejo Directivo; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Artículo 14.-** El Director General, tendrá las Atribuciones Indelegables siguientes:

- I. Proponer al Consejo Directivo para su aprobación, las normas, políticas, procedimientos, programas y acciones en materia de cultura y artes de Chiapas.
- II. Celebrar Acuerdos, Contratos, Convenios Marco de Colaboración, Coordinación y Colaboración Cultural con particulares, nacionales o extranjeros, Organizaciones o Instituciones Públicas o Privadas, Nacionales o Extranjeras, para promover y difundir los aspectos científicos, artísticos y culturales del Estado de Chiapas.
- III. Proponer para la aprobación del Consejo Directivo, el Anteproyecto del Presupuesto de Egresos, Programa Operativo Anual, la Cuenta de la Hacienda Pública y Proyecto de Tecnologías de Información, de los asuntos competencia del Consejo.
- IV. Emitir documentos administrativos para el suministro y control de los recursos del Consejo.
- V. Presentar al Consejo Directivo, los programas y proyectos para la preservación, promoción, fomento, investigación, difusión y desarrollo del patrimonio cultural, así como el Informe de Gobierno, competencia del Consejo.
- VI. Presentar al Consejo Directivo, el desarrollo de las acciones encaminadas para el cumplimiento de los objetivos del Consejo.
- VII. Autorizar el ingreso, promoción, remoción, cambios de adscripción, comisiones y licencias del personal del Consejo.
- VIII. Presentar al Ejecutivo del Estado, las reformas o adiciones que considere pertinentes a las Leyes de la materia y de este Reglamento Interior, así como todo lo inherente a la actividad del Consejo, previa aprobación del Consejo Directivo.
- IX. Someter a consideración del Consejo Directivo, el fortalecimiento estructural de los Órganos Administrativos y de plantilla de plazas del Consejo.

- X. Designar al personal que requiere para el despacho de los asuntos, competencia del Consejo.
- XI. Celebrar o suscribir Contratos, Convenios y demás actos jurídicos relacionados con los asuntos competencia del Consejo.
- XII. Designar a los representantes del Consejo, en las comisiones, congresos, consejos, órganos de gobierno, reuniones, juntas y organizaciones Municipales, Estatales, Nacionales e Internacionales en las que éste participe.
- XIII. Desempeñar las comisiones y funciones específicas que le confiera el Ejecutivo del Estado y el Consejo Directivo, informando sobre el desarrollo y resultado de las mismas.
- XIV. Refrendar los ordenamientos legales que se refieran a asuntos competencia del Consejo.
- XV. Presentar para su aprobación al Consejo Directivo, las disposiciones normativas, técnicas y administrativas para la mejor organización y funcionamiento del Consejo.
- XVI. Imponer las sanciones administrativas y laborales que procedan, conforme a las disposiciones legales aplicables.
- XVII. Establecer la Unidad Interna de Protección Civil en términos de la legislación aplicable.
- XVIII. Proponer al Consejo Directivo, los lineamientos normativos para garantizar la preservación de la propiedad intelectual cultural del pueblo chiapaneco.
- XIX. Proponer al Consejo Directivo para su aprobación y expedición, proyectos de elaboración o actualización de las atribuciones, funciones, procedimientos y servicios para integrar el Reglamento Interior y Manuales Administrativos del Consejo.
- XX. Participar en las sesiones del Consejo Directivo del Consejo, con voz pero sin voto, y cumplir y hacer cumplir las disposiciones generales y los acuerdos emitidos por éste.
- XXI. Presentar a la Dependencia Normativa correspondiente, la autorización de ampliación líquida de recursos presupuestales adicionales al presupuesto de egresos autorizado, para la ejecución de programas especiales prioritarios.
- XXII. Decidir las inversiones del Consejo para el cabal desarrollo de sus objetivos.
- XXIII. Presentar para aprobación del Consejo Directivo, la concertación de los proyectos de inversión de acuerdo con la normatividad establecida.
- XXIV. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación, los estados financieros e informes generales, competencia del Consejo, previo informe del comisario público y dictamen de los auditores externos; así como el cierre programático, presupuestal y financiero.
- XXV. Otorgar, revocar o sustituir por escrito, poderes para realizar actos y suscribir documentos específicos, que conforme a este Reglamento Interior, sean atribuciones de los Titulares de los Órganos Administrativos del Organismo;

- XXVI.** Solicitar al Comisario Público, el examen y evaluación de los sistemas, mecanismos y procedimientos de control, así como la revisión y auditorías de índole administrativos, contables, operacionales, técnicas y jurídicas con la finalidad de vigilar y transparentar el manejo y la aplicación de los recursos públicos.
- XXVII.** Proponer al Consejo Directivo, las políticas de distribución, intercambio, donación y recuentos de las ediciones que realice el Consejo, en librerías, Casas de Cultura, Bibliotecas Públicas y Universidades a nivel nacional e internacional.
- XXVIII.** Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Ejecutivo del Estado, el Consejo Directivo; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Título Tercero**  
**De los Órganos Administrativos del Consejo**

**Capítulo I**  
**De la Integración de la Dirección General y**  
**Atribuciones de sus Titulares**

**Artículo 15.-** La Dirección General, estará integrada por los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Unidad de Apoyo Administrativo.
- b) Unidad de Planeación.
- c) Unidad de Apoyo Jurídico.
- d) Unidad de Informática.
- e) Comisaría.

**Artículo 16.-** Para el despacho de los asuntos, competencia del Consejo, los Titulares de la Unidades, tendrán las Atribuciones Generales siguientes:

- I. Acordar con el Director General, la resolución y el despacho de los asuntos de su competencia, e informar el avance de los mismos.
- II. Proponer al Director General, las normas, políticas y procedimientos en materia de su competencia.
- III. Proponer al Director General, los proyectos de reformas a las Leyes, Decretos, Acuerdos, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas y administrativas, en materia de su competencia.
- IV. Establecer sistemas de control técnicos-administrativos, en las acciones competencia de los Órganos Administrativos a su cargo.
- V. Vigilar que las acciones, competencia de los Órganos Administrativos a su cargo, se realicen de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos.
- VI. Convocar a reuniones de trabajo al personal adscrito en los diferentes Órganos Administrativos a su cargo.

- VII. Establecer coordinación interna para el cumplimiento de los programas y proyectos técnicos y administrativos ejecutados por el Consejo.
- VIII. Vigilar que se ejecuten con eficiencia las actividades técnicas, administrativas y financieras de los Órganos Administrativos a su cargo.
- IX. Proponer al Director General, el Anteproyecto de presupuesto Anual de Egresos e Ingresos, el Programa Operativo Anual y la Cuenta de la Hacienda Pública de los Órganos Administrativos a su cargo.
- X. Vigilar en cumplimiento de las Leyes, Decretos, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones relacionadas con el funcionamiento de los Órganos Administrativos a su cargo.
- XI. Proporcionar los documentos, opiniones e informes de su competencia, que le sean solicitados por los Órganos Administrativos que conforman al Consejo.
- XII. Proponer al Director General, el ingreso, promoción, remoción, cambio de adscripción, comisiones y licencias del personal a su cargo.
- XIII. Otorgar las vacaciones e incidencias del personal a su cargo.
- XIV. Comunicar al personal a su cargo, las remociones o cambios de adscripción a que sean sometidos.
- XV. Proponer al Director General, el fortalecimiento estructural de los Órganos Administrativos y de plantilla de plazas a su cargo.
- XVI. Proponer y participar en la organización de cursos de capacitación y conferencias que se impartan al personal adscrito al Consejo.
- XVII. Desempeñar e informar el resultado de las comisiones y representaciones que le sean encomendadas por el Director General, en el ámbito de su competencia.
- XVIII. Proponer al Director General, proyectos de elaboración o actualización de las atribuciones, para integrar el Reglamento Interior, así como de las funciones, procedimientos y servicios para los Manuales Administrativos del Consejo.
- XIX. Vigilar que las actividades sean ejecutadas con eficiencia por el personal adscrito en cada uno de los Órganos Administrativos a su cargo.
- XX. Proponer o designar al personal que requiere para el despacho de los asuntos, competencia de los Órganos Administrativos a su cargo.
- XXI. Atender en el ámbito de su competencia, las solicitudes de información pública que realice la ciudadanía.
- XXII. Participar en las comisiones, congresos, consejos, instituciones, reuniones, juntas y organizaciones nacionales e internacionales, en el ámbito de su competencia;

- XXIII.** Expedir constancias y certificar documentos oficiales que obren en los archivos a su cargo.
- XXIV.** Vigilar que las sanciones a que se hagan acreedores los servidores públicos adscritos a los Órganos Administrativos a su cargo, se apliquen conforme a la legislación correspondiente.
- XXV.** Proponer al Director General, la celebración y suscripción de Convenios y Acuerdos de colaboración con organismos gubernamentales, no gubernamentales y sociales, nacionales e internacionales, para el fortalecimiento de los servicios que proporciona el Consejo.
- XXVI.** Participar en las reuniones del Grupo Estratégicos para evaluar los órganos administrativos y los diversos eventos culturales, de acuerdo al ámbito de su competencia.
- XXVII.** Implementar los programas que le sean asignados, de acuerdo a las políticas establecidas, optimizando los recursos autorizados para lograr el buen funcionamiento del Consejo.
- XXVIII.** Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Director General; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Artículo 17.-** La Unidad de Apoyo Administrativo, tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Área de Recursos Humanos.
- b) Área de Recursos Financieros y Contabilidad.
- c) Área de Recursos Materiales y Servicios Generales.

**Artículo 18.-** El Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo, tendrá las Atribuciones siguientes:

- I. Administrar eficientemente los recursos humanos, financieros y materiales asignados al Consejo, con base a las normas, políticas y procedimientos establecidos en los manuales correspondientes.
- II. Presentar para firma al Director General, los documentos administrativos para el suministro y control de los recursos humanos, financieros y materiales del Consejo.
- III. Participar en la celebración y suscripción de Convenios, Contratos y toda clase de actos administrativos, relacionados con los asuntos competencia del Consejo.
- IV. Generar los movimientos nominales del personal adscrito al Consejo, para su trámite ante la instancia normativa correspondiente.
- V. Establecer sistemas de control de los recursos humanos, financieros y materiales del Consejo.
- VI. Vigilar que la nómina de sueldos del personal adscrito al Consejo, cumpla con la normatividad establecida.
- VII. Proponer al Director General, el fortalecimiento estructural de los Órganos Administrativos y de la plantilla de plazas del Consejo.

- VIII. Proponer el Ingreso, promoción, remoción cambio de adscripción, comisiones y licencias del personal adscrito al Consejo.
- IX. Comunicar la remoción y/o cambio de adscripción al trabajador involucrado.
- X. Vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento a la ejecución de sanciones laborales y administrativas, a que se haga acreedor el personal adscrito del Consejo.
- XI. Proponer al Director General, proyectos de elaboración o actualización de los Manuales Administrativos del Consejo.
- XII. Proveer de recursos humanos, financieros, materiales y servicios a los Órganos Administrativos del Consejo, conforme a las necesidades y presupuesto autorizado, aplicando la normatividad vigente.
- XIII. Conocer y resolver los asuntos de carácter administrativo y laboral, relacionados con la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Consejo.
- XIV. Otorgar las identificaciones oficiales del personal adscrito al Consejo;
- XV. Administrar los bienes muebles e inmuebles del Consejo y llevar actualizado el inventario de los mismos garantizando su cabal cumplimiento.
- XVI. Vigilar la correcta aplicación de las normas correspondientes para el manejo de almacenes, inventarios, avalúos, baja de equipo, instalaciones y limpieza de los muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio del Consejo.
- XVII. Coordinar las acciones encaminadas a la adquisición, administración y control de inventarios de bienes materiales y de servicios de mantenimiento, conservación y restauración de los mismos, se apeguen a los ordenamientos legales establecidos.
- XVIII. Vigilar conjuntamente con la Secretaría de la Función Pública y la Unidad de Apoyo Jurídico, las normas y procedimientos para la entrega recepción de los Órganos Administrativos del Consejo.
- XIX. Celebrar la contratación para la adquisición y suministro de los bienes y servicios que requiera el Consejo, con base a la normatividad existente y con intervención de los comités de adquisiciones y contrataciones de obras públicas, de acuerdo a la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas y la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas.
- XX. Establecer mecanismos para el registro, clasificación y control de las operaciones contables y financieras que realice el Consejo.
- XXI. Implementar mecanismos para el registro, evaluación y vigilancia de los recursos presupuestales; así como los ingresos propios que genere el Consejo.

- XXII. Promover políticas internas que permitan controlar y efficientar los recursos financieros y presupuestales del Consejo.
- XXIII. Vigilar que las observaciones derivadas de las auditorías practicadas a los Órganos Administrativos que conforman el Consejo, se solventen en las formas y tiempos establecidos.
- XXIV. Generar los pagos a proveedores y prestadores de servicios del Consejo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- XXV. Proporcionar oportunamente los recursos materiales, humanos y financieros, requeridos por los diferentes Órganos Administrativos del Consejo, de acuerdo a su presupuesto autorizado.
- XXVI. Presentar, previa aprobación del Director General a la Dependencia Normativa correspondiente, la información contable del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, el Programa Operativo Anual y la Cuenta de la Hacienda Pública Cuenta Estatal conforme a los calendarios establecidos.
- XXVII. Proponer al Director General para su análisis y aprobación, en su caso, los estados financieros anuales del Consejo.
- XXVIII. Vigilar el cumplimiento de las medidas correctivas y sanciones (administrativas) al personal del Consejo y los reconocimientos respectivos en términos de las leyes aplicables.
- XXIX. Implementar políticas internas de selección y contratación de personal, sin perjuicio de las establecidas por la normatividad correspondiente.
- XXX. Vigilar que los procesos de capacitación, adiestramiento, desarrollo y recreación del personal adscrito al Consejo, se desarrolle de acuerdo con la normatividad vigente.
- XXXI. Vigilar el Programa Interno de Protección Civil del Consejo en el ámbito de su competencia, de conformidad con la normatividad aplicable.
- XXXII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Director General; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Artículo 19.-** La Unidad de Planeación, tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Área de Programación y Presupuesto.
- b) Área de Seguimiento y Estadística.
- c) Área de Proyectos Especiales.

**Artículo 20.-** El Titular de la Unidad de Planeación, tendrá las Atribuciones siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas, en materia presupuestaria y de planeación, en las acciones realizadas por los Órganos Administrativos que conforman al Consejo.

- II. Generar el informe de Gobierno, en los temas y responsabilidades que le correspondan al Consejo y el documento que presenta el Director General en su comparecencia ante el H. Congreso del Estado.
- III. Vigilar que las acciones competencia del Consejo, se ejecuten de acuerdo con las prioridades generales establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo.
- IV. Gestionar ante la Dependencia normativa, el ajuste del presupuesto aprobado, derivado de las adecuaciones presupuestales realizadas por el Órgano Administrativo responsable.
- V. Gestionar los programas de inversión con recursos Estatales y Federales, de acuerdo al Plan Nacional y Estatal de Desarrollo.
- VI. Contribuir en la integración de expedientes técnicos de los proyectos de inversión e institucional.
- VII. Promover ante la Dependencia correspondiente, previo acuerdo con el Director General, la autorización de los proyectos culturales de inversión e institucional, en coordinación con el Grupo Estratégico del Consejo.
- VIII. Implementar mecanismos de control del ejercicio de los recursos financieros, provenientes de diversas fuentes de origen, de acuerdo a las disposiciones establecidas por la Dependencia Normativa.
- IX. Participar en coordinación con el Grupo Estratégico del Consejo, en la elaboración o actualización de las normas y metodologías de los planes sectoriales y de los programas de acción del sector.
- X. Implementar las solicitudes a las autoridades correspondientes para la aplicación reducción, transferencia o cancelación de partidas presupuestales del Consejo.
- XI. Proponer al Director General, el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, el Programa Operativo Anual y la Cuenta de la Hacienda Pública, en su apartado de análisis funcional y presupuestal, competencia del Consejo.
- XII. Establecer el seguimiento interno del Programa Operativo Anual del Consejo.
- XIII. Proporcionar cuando le sea solicitado, asesorías en materia de planeación a los Órganos Administrativos del Consejo.
- XIV. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Director General, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Artículo 21.-** El Titular de la Unidad de Informática, tendrá las Atribuciones siguientes:

- I. Proponer al Director General, proyectos de tecnologías de información, de servicios electrónicos y de informática, para contribuir en la calidad de los servicios que proporciona el Consejo.

- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de tecnologías de información, servicios electrónicos y de informática, en las acciones de los Órganos Administrativos que conforman el Consejo.
- III. Contribuir en la remisión y otorgamiento de información vía electrónica, con los Órganos Administrativos que conforman al Consejo.
- IV. Proponer al Director General, la normatividad y los programas de desarrollo de sistemas, para contribuir en la calidad de los servicios que proporciona el Consejo.
- V. Establecer coordinación con las instancias normativas y participar en los Comités, Consejos y Comisiones integrados para mejora de los servicios electrónicos, de informática y en general, los relacionados con tecnologías de la información.
- VI. Vigilar que la supervisión de la administración y operación de equipos y sistemas, instalados en los Órganos Administrativos que conforma el Consejo, sea de conformidad con la normatividad establecida.
- VII. Establecer mecanismos de control para el respaldo de información que se genera en los diferentes Órganos Administrativos del Consejo.
- VIII. Proporcionar asesoría, capacitación y asistencia técnica, en materia de Tecnologías de Información, al personal de los Órganos Administrativos que conforman el Consejo.
- IX. Promover cursos de capacitación y actualización en materia de tecnologías de información y comunicaciones, dirigidos al personal del Consejo.
- X. Vigilar la administración y operación de los equipos y sistemas de los Órganos Administrativos del Consejo.
- XI. Coordinar el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de cómputo asignados al Consejo.
- XII. Realizar el monitoreo de la red interna de la información a cargo del Consejo.
- XIII. Establecer relaciones de intercambio de conocimientos y experiencias en el desarrollo e implantación de tecnologías de información y comunicaciones con instituciones públicas y privadas que realicen actividades similares.
- XIV. Promover a nivel Estatal, Nacional o Internacional, las acciones más relevantes del Consejo, mediante el uso de Internet.
- XV. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Director General; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Artículo 22.-** El Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico, tendrá las Atribuciones siguientes:

- I. Representar legalmente al Director General y al Consejo, ante todo tipo de autoridades judiciales, administrativas, del trabajo, militares, fiscales y del fuero Federal, Estatal o Municipal; así como ante sociedades, asociaciones y particulares en los procedimientos de cualquier índole, con las facultades generales y especiales de un mandato para pleitos y cobranzas.  
  
La representación a que se refiere esta fracción, comprende el desahogo de todo tipo de pruebas, promoción de incidentes, rendición de informes, presentación de recursos o medios de impugnación en cualquier acción o controversia ante cualquier autoridad, y constituye una representación amplísima.
- II. Proporcionar asesoría jurídica a los Órganos Administrativos que conforman al Consejo.
- III. Formular y rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo, que deba rendir el Director General u otros servidores públicos del Consejo, que sean señalados como autoridades responsables, cuando los intereses del mismo se vean afectados; así como interponer los recursos de ley que sean necesarios en los juicios en que fueren parte.
- IV. Proponer al Director General las iniciativas de Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones jurídicas que deba refrendar en los ámbitos municipal, estatal y federal.
- V. Generar las compilaciones de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos legales relacionadas con las atribuciones del Consejo.
- VI. Vigilar las bases y requisitos legales, a que deban ajustarse los contratos, convenios, bases de coordinación, acuerdos, concesiones, autorizaciones y permisos que realice, expida o intervenga el Consejo, relacionados con sus objetivos, y validarlo previo a la subscripción del Director General, así como, llevar el registro de estos actos jurídicos una vez formalizados.
- VII. Expedir constancias y certificar documentos que obren en los archivos del Consejo.
- VIII. Proponer al Director General, proyectos de elaboración o actualización del Reglamento Interior del Consejo.
- IX. Sustanciar los procedimientos administrativos conforme a la legislación aplicable, derivadas de las acciones u omisiones en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos del Consejo.
- X. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, en las acciones de los Órganos Administrativos que conforman al Consejo.
- XI. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Director General; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Capítulo II**  
**De la Integración de las Coordinaciones y**  
**Atribuciones de sus Titulares**

**Artículo 23.-** Para el despacho de los asuntos, competencia del Consejo, los Titulares de las Coordinaciones, tendrán las Atribuciones Generales siguientes:

- I. Acordar con el Director General, la resolución y despacho de los asuntos de su competencia, e informar el avance de los mismos.
- II. Proponer al Director General, las normas, políticas y procedimientos, en la materia que corresponda y vigilar el cumplimiento de las mismas.
- III. Establecer sistemas de control técnicos-administrativos, en las acciones competencia de los Órganos Administrativas a su cargo.
- IV. Implementar las acciones necesarias para la planeación, organización y desarrollo de los programas que le sean asignados, de acuerdo a las políticas establecidas, optimizando los recursos autorizados para lograr el buen funcionamiento del Consejo.
- V. Convocar a reuniones de trabajo al personal adscrito en los Órganos Administrativos a su cargo.
- VI. Establecer coordinación interna para el cumplimiento de los programas y proyectos técnicos y administrativos inherentes al Consejo.
- VII. Vigilar que se ejecuten con eficiencia por el personal adscrito las actividades técnicas, administrativas y financieras de los Órganos Administrativos a su cargo.
- VIII. Proponer al Titular del Órgano Administrativo competente, el Anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos, el Programa Operativo Anual, la cuenta de la Hacienda pública y Proyectos de Tecnología de Información, de los Órganos Administrativos a su cargo.
- IX. Vigilar el cumplimiento de las Leyes, Reglamento, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones relacionadas con el funcionamiento de los Órganos Administrativos a su cargo.
- X. Proporcionar los documentos, opiniones e informes de su competencia, que les sean solicitados por los Órganos Administrativos que conforman el Consejo.
- XI. Proponer al Director General, el ingreso, promoción, remoción, cambio de adscripción comisiones y licencias del personal a su cargo.
- XII. Otorgar las vacaciones e incidencias del personal a su cargo.
- XIII. Comunicar al personal a su cargo, las remociones o cambios de adscripción a que sean sometidos.
- XIV. Proponer al Director General, el fortalecimiento estructural de los Órganos Administrativos y de la plantilla de plazas a su cargo.

- XV. Proponer y participar en la organización de cursos de capacitación y conferencias que se impartan al personal adscrito al Consejo.
- XVI. Desempeñar e informar el resultado de las comisiones y representaciones que le sean encomendadas por el Director General, en el ámbito de su competencia.
- XVII. Proponer en el ámbito de su competencia, proyectos de elaboración o actualización de las Atribuciones, para integrar este Reglamento, así como de las funciones, procedimientos y servicios para los Manuales Administrativos del Consejo.
- XVIII. Proponer o designar al personal que requiere para el despacho de los asuntos, competencia de los Órganos Administrativos a su cargo.
- XIX. Atender en el ámbito de su competencia, las solicitudes de información pública que realice la ciudadanía.
- XX. Expedir constancias y certificar documentos oficiales que obren en los archivos a su cargo.
- XXI. Coordinar la realización de los Festivales Artísticos y Culturales inherentes a su cargo.
- XXII. Proponer al Director General, la celebración de Acuerdos, Contratos, Convenios Marco de Colaboración, Coordinación y Colaboración Cultural con Particulares, Nacionales o Extranjeros, Organizaciones o Instituciones Públicas o Privadas, para promover y difundir los aspectos científicos, artísticos y culturales del Estado de Chiapas.
- XXIII. Participar en las reuniones del Grupo Estratégico para evaluar los órganos administrativos y los diversos eventos culturales, de acuerdo al ámbito de su competencia.
- XXIV. Proponer al Director General los lineamientos normativos para garantizar la preservación de la propiedad intelectual cultural del pueblo chiapaneco.
- XXV. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Director General; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Artículo 24.-** La Coordinación Operativa Técnica, tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Dirección de Patrimonio e Investigación Cultural.
- b) Dirección de Red de Bibliotecas Públicas.
- c) Dirección de Publicaciones.
- d) Centro Cultural de Chiapas "Jaime Sabines".

**Artículo 25.-** El Titular de la Coordinación Operativa Técnica, tendrá las Atribuciones siguientes:

- I. Fomentar la investigación de las tradiciones populares, así como las diversas culturas, en todas sus expresiones, artísticas y culturales, materiales e inmateriales de nuestro Estado, con la finalidad de fortalecer su identidad ante la sociedad chiapaneca en México y el Mundo.

- II. Preservar el Patrimonio cultural y artístico del Estado de Chiapas.
- III. Intervenir en la gestión de recursos para la edificación, rehabilitación o remodelación de espacios culturales, para impulsar las expresiones artísticas y culturales de la sociedad.
- IV. Coordinar la Red de Bibliotecas Públicas del Estado, para optimizar la prestación del servicio.
- V. Instrumentar los mecanismos de colaboración cultural y de corresponsabilidad, con los tres niveles de Gobierno y Sociedad Civil, en apego al marco del Sistema Estatal de Animación Cultural y Artística.
- VI. Instrumentar y coordinar los procesos de gestorías internas y externas, relacionadas con el fortalecimiento de las capacidades financieras y operativas del Consejo; así como las vinculadas a la Red de Festivales Culturales y Artísticos, definitivos en la Ley.
- VII. Establecer con las Casas Editoriales acuerdos para la publicación de libros, folletos y revistas que contribuyan a la difusión de la Cultura del Estado.
- VIII. Coordinar el Programa de Estímulo a la Creación y Desarrollo Artístico, de conformidad a la convocatoria emitida.
- IX. Proponer las políticas de distribución, intercambio, donación y recuentos de las ediciones que realice el Consejo, en librerías, Casa de Cultura, Bibliotecas Públicas y Universidades; así como a nivel Nacional e Internacional.
- X. Establecer los instrumentos operativos para la elaboración y operación del Registro público del Patrimonio Cultural del Estado.
- XI. Vigilar los instrumentos operativos para identificar, difundir el Patrimonio Cultural y Artístico del Estado, en todas sus expresiones artísticas y culturales, en términos de la Ley.
- XII. Coordinar las actividades que se realicen en la Casa Museo "Dr. Belisario Domínguez", Museo de Arte "Hermila Domínguez", Centro Cultural de Chiapas "Jaime Sabines" y el "Museo del Café".
- XIII. Proponer al Director General, políticas para el intercambio de conocimientos para el cultivo, productividad y comercialización del café, con instituciones u Organismos Gubernamentales y no Gubernamentales nacionales o internacionales.
- XIV. Coordinar la organización de actividades artísticas y culturales que difundan los servicios que presta el Museo del Café.
- XV. Fomentar en el Museo del Café, la difusión de los productores del cultivo del café, las fincas cafetaleras representativas de Chiapas, así como dar a conocer los procesos de producción y la exhibición de sus productos.

- XVI. Instrumentar mecanismos de colaboración con un particular, con Instituciones Gubernamentales y no Gubernamentales Nacionales o Internacionales, para la preservación, intercambio y exhibición de herramientas y material usados en el procesamiento del café.
- XVII. Promover la cultura y el consumo responsable del café de Chiapas, con la finalidad de dar a conocer sus beneficios.
- XVIII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Director General, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Artículo 26.-** La Coordinación de Enseñanza y Fomento Artístico, tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Teatro de la Ciudad.
- b) Dirección de Promoción Cultural.
- c) Dirección de Difusión Cultural.

**Artículo 27.-** El Titular de la Coordinación de Enseñanza y Fomento Artístico, tendrá las Atribuciones siguientes:

- I. Fomentar la diversidad cultural y artística chiapaneca, en los escenarios Nacionales e Internacionales, como factor de intercambio y entendimiento cultural entre los pueblos.
- II. Coordinar la difusión e instrumentos legales de los programas que promuevan la cultura y el arte en general, a través de los medios de comunicación de conformidad con la normatividad y políticas correspondientes.
- III. Promover los eventos artísticos-culturales, que se ofrecen al público en general, con el propósito de estimular el desarrollo de la sociedad en este ámbito.
- IV. Coordinar los programas y proyectos de producción de la Red Pluricultural, Red Estatal de Talleres Literarios, Red Estatal de Casas y Centros Comunitarios, en apego al marco del Sistema Estatal de Animación, Cultural y Artística.
- V. Fomentar el rescate de la Cultura en Chiapas, a través de sus bellas artes.
- VI. Instrumentar y asesorar a Grupos, Organizaciones, Individuos e Instituciones Públicas y Privadas en las producciones artísticas y culturales, establecidas en la Ley.
- VII. Coordinar programas destinados a la enseñanza de las bellas artes, a través de la gestión con otras Instituciones y propuestas de Asociaciones, Organizaciones y Artistas independientes.
- VIII. Implementar las políticas tendentes a la formación y registro integral de artistas e investigadores chiapanecos en todas las ramas y modalidades del arte, la técnica y la ciencia en el ámbito cultural.

- IX. Acordar con Instituciones Públicas y Privadas, los programas destinados al aprendizaje de las bellas artes.
- X. Implementar la evaluación y funcionamiento del personal de las Casas y Centros Culturales, así como fomentar la creación de las mismas como elemento esencial de la promoción y difusión de la Cultura.
- XI. Contribuir con la cultura y las artes, a través de los eventos programados por el Consejo y el propio Titular del Teatro de la Ciudad en términos de la Ley.
- XII. Coordinar los programa de la Orquesta Sinfónica de Chiapas e impulsar su enseñanza-aprendizaje.
- XIII. Las demás Atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Director General, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

### Capítulo III

#### De la Integración de las Direcciones, Centro Cultural de Chiapas "Jaime Sabines", Teatro de la Ciudad y Atribuciones de sus Titulares

**Artículo 28.-** Para el Despacho de los asuntos competencia del Consejo, los Titulares de las Direcciones, Centro Cultural "Jaime Sabines" y Teatro de la Ciudad, tendrán las Atribuciones Generales siguientes:

- I. Acordar con el Coordinador de su adscripción, la resolución y despacho de los asuntos de su competencia; así como los que le encomiende, e informar el avance de los mismos.
- II. Proponer al Coordinador de su adscripción, las normas, políticas y procedimientos, relacionados con las acciones competencia de los Órganos Administrativos a su cargo y vigilar su cumplimiento.
- III. Establecer sistemas de control técnicos-administrativos de las acciones competencia de los Órganos Administrativos a su cargo.
- IV. Implementar las acciones necesarias para la planeación, organización y desarrollo de los programas que le sean asignados, de acuerdo a las políticas establecidas, optimizando los recursos autorizados para lograr el buen funcionamiento del Consejo.
- V. Vigilar que las acciones competencia de los Órganos Administrativos a su cargo, se realicen de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos.
- VI. Convocar a reuniones de trabajo, al personal adscrito a los Órganos Administrativos a su cargo.
- VII. Establecer coordinación interna para el cumplimiento de los programas y proyectos técnicos y administrativos ejecutados por el Consejo.
- VIII. Vigilar que se ejecuten con eficiencia por el personal adscrito las actividades técnicas, administrativas y financieras de los Órganos Administrativos a su cargo.

- IX. Proponer el Anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos, el Programa Operativo Anual, la cuenta de la Hacienda Pública y Proyectos de Tecnología de Información, de los Órganos Administrativos a su cargo.
- X. Vigilar el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones relacionadas con el funcionamiento de los Órganos Administrativos a su cargo.
- XI. Proporcionar los documentos, opiniones e informes de su competencia, que le sean solicitados por los Órganos Administrativos que conforman al Consejo.
- XII. Proponer al Coordinador de su adscripción, el ingreso, promoción, remoción, cambio de adscripción, comisiones y licencias del personal a su cargo.
- XIII. Otorgar las vacaciones e incidencias del personal a su cargo.
- XIV. Proponer el fortalecimiento estructural de los Órganos Administrativos y de la plantilla de plazas a su cargo.
- XV. Proponer y participar en la organización de cursos de capacitación y conferencias que se impartan al personal adscrito al Consejo.
- XVI. Desempeñar e informar el resultado de las comisiones y representaciones que le sean encomendados por el Coordinador de su adscripción, en el ámbito de su competencia.
- XVII. Proponer en el ámbito de su competencia, proyectos de elaboración o actualización de sus atribuciones, para integrar este Reglamento Interior; así como sus funciones, procedimientos y servicios para los Manuales Administrativos del Consejo.
- XVIII. Proponer al personal que requiere para el despacho de los asuntos, competencia de los Órganos Administrativos a su cargo.
- XIX. Atender en el ámbito de su competencia, las solicitudes de información pública que realice la ciudadanía.
- XX. Proponer al Coordinador de su adscripción, la celebración de instrumentos legales de colaboración con Organismos Gubernamentales, No Gubernamentales y Sociales, Nacionales e Internacionales, para el fortalecimiento de los servicios que proporciona el Consejo;
- XXI. Expedir constancias y certificar documentos oficiales que obren en los archivos a su cargo.
- XXII. Proponer la celebración de Acuerdos, Contratos, Convenios Marco de Colaboración, Coordinación y Colaboración Cultural con Particulares, Nacionales o Extranjeros, Organizaciones o Instituciones Públicas o Privadas, para promover y difundir los aspectos científicos, artísticos y culturales del Estado de Chiapas.
- XXIII. Participar en las reuniones del Grupo Estratégico para evaluar los órganos administrativos y los diversos eventos culturales, de acuerdo al ámbito de su competencia;

**XXIV.** Difundir entre la población chiapaneca, los servicios y recursos con que cuentan; así como las actividades que realiza el Consejo; y,

**XXV.** Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Coordinador de su adscripción; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Artículo 29.-** La Dirección de Patrimonio e Investigación Cultural, tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Departamento de Investigación del Patrimonio Cultural.
- b) Departamento de Conservación y Restauración del Patrimonio Cultural.
- c) Departamento de Museos Estatales.

**Artículo 30.-** El Titular de la Dirección de Patrimonio e Investigación Cultural, tendrá las Atribuciones siguientes:

- I. Promover la investigación y preservación del Patrimonio Cultural, que identifique al Estado de Chiapas de otras culturas.
- II. Fomentar la participación del Estado y de la sociedad, para la protección, enriquecimiento, restauración, uso, disfrute del patrimonio cultural y la realización de estudios científicos en la materia.
- III. Participar en la gestión de recursos para la edificación, rehabilitación y/o remodelación de espacios culturales, para impulsar las expresiones artísticas y culturales de la sociedad.
- IV. Difundir el patrimonio cultural de Chiapas, existente en inventarios, publicaciones, archivos, proyectos de investigación académica, tradición oral y expresiones de cultura popular.
- V. Implementar mecanismos de colaboración con Instituciones Públicas y Privadas; así como con personas físicas, nacionales o extranjeras, que sean fuente de información o depositarios de bienes tangibles e intangibles, del patrimonio cultural de Chiapas.
- VI. Gestionar ante las instancias correspondientes, la profesionalización de los recursos humanos dedicados al cuidado y mantenimientos del patrimonio cultural.
- VII. Coordinar las acciones que realicen el Museo de Arte "Hermila Domínguez" y la Casa de Museo "Dr. Belisario Domínguez", mediante exposiciones itinerantes.
- VIII. Promover la creación de nuevos museos, vinculados con la historia local y regional de Chiapas, como parte del patrimonio cultural.
- IX. Fomentar mediante museos y exposiciones temporales, mesas redondas, talleres, publicaciones, videos, programas de radio y televisión e internet, o cualquier otro medio, los valores del patrimonio cultural de Chiapas.

**X.** Consolidar museológica, museográfica y administrativamente, la calidad de los servicios de la Red de Museos Étnicos y comunitarios, históricos, de sitio, regionales y de arte contemporáneo en el ámbito Estatal.

**XI.** Aprobar las guías impresas y material de apoyo didáctico, para los museos del Estado.

**XII.** Aprobar la autenticidad de los objetos que formarán parte de los museos comunitarios.

**XIII.** Realizar las acciones necesarias para la elaboración y permanente actualización del inventario del patrimonio cultural de la Entidad.

**XIV.** Emitir los mecanismos y elementos oficiales para la operación del Registro Público del Patrimonio Cultural del Estado.

**XV.** Ejecutar el concurso Bienal "El Patrimonio Cultural de Chiapas en Fotografía".

**XVI.** Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Coordinador de su adscripción, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Artículo 31.-** La Dirección de la Red de Bibliotecas Públicas, tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Departamento de la Red de Bibliotecas.
- b) Departamento de Biblioteca Pública Central.

**Artículo 32.-** El Titular de la Dirección de la Red de Bibliotecas Públicas, tendrá las Atribuciones siguientes:

- I. Gestionar ante la Dirección General de Bibliotecas del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, el establecimiento de los servicios bibliotecarios públicos, con la participación de los Ayuntamientos Municipales.
- II. Gestionar ante el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, la dotación periódica de libros para las bibliotecas públicas que están integradas a la Red Estatal.
- III. Aplicar la normatividad emitida por la Dirección General de Bibliotecas del Consejo Nacional para las Culturas y las Artes, en la oferta de la organización de los servicios bibliotecarios e integración de acervos.
- IV. Coordinar la distribución del material Bibliográfico para las Bibliotecas Públicas, integradas a la Red Estatal.
- V. Coordinar la formación de catálogos públicos de las Bibliotecas integradas a la Red Estatal, para actualizar el acervo bibliográfico.

- VI. Planear cursos de actualización y capacitación para los bibliotecarios adscritos a la Red de Bibliotecas Públicas.
- VII. Vigilar la adecuada operación de las Salas de Lectura, y de las Bibliotecas Públicas integradas a la Red Estatal, así como de su infraestructura, para prestar un servicio de calidad.
- VIII. Difundir a la población los servicios y recursos con que cuenten las Bibliotecas Públicas y las actividades afines a las mismas.
- IX. Proponer proyectos para la obtención de recursos, que sustente el funcionamiento de la Red de Bibliotecas Públicas del Estado.
- X. Establecer acuerdos de operación con los Ayuntamientos Municipales que le den certidumbre y continuidad a los servicios bibliotecarios.
- XI. Realizar el trámite de adquisición, almacenaje y distribución de bienes muebles e informáticos para las Bibliotecas Públicas integradas a la Red Estatal.
- XII. Fortalecer a las Bibliotecas Públicas integradas a la Red Estatal con nuevas tecnologías, como herramientas de acceso a la información.
- XIII. Vigilar el funcionamiento de los módulos de acceso a servicios digitales de las Bibliotecas Virtuales instaladas, en Bibliotecas Públicas integradas a la Red Estatal.
- XIV. Proponer Proyectos novedosos en materia de servicios bibliotecarios que impacten en el desarrollo de las Bibliotecas Públicas integradas a la Red Estatal.
- XV. Proponer al Coordinar Operativo Técnico, proyectos en materia de servicios bibliotecarios para coadyuvar con el desarrollo de las Bibliotecas Públicas integradas a la Red Estatal, utilizando como modelo a la Biblioteca Pública Central.
- XVI. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Coordinador de su adscripción, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Artículo 33.-** La Dirección de Publicaciones, tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Departamento de información y Redacción.
- b) Departamento de Edición y Corrección de Estilos.

**Artículo 34.-** El Titular de la Dirección de Publicaciones, tendrá las Atribuciones siguientes:

- I. Acordar con el Coordinador Operativo Técnico, el programa Anual de Publicaciones, para que sea dictaminada por el Consejo Editorial.
- II. Diseñar y vigilar la edición e impresión de los libros, que sean aprobados por el Consejo Editorial.

- III. Acordar con las Casas Editoriales para la publicación de libros, folletos y revistas que contribuyan a la difusión de la Cultura del Estado.
- IV. Gestionar en términos de la Ley Federal de Derechos de Autor, el registro de los libros editados o coeditados por el Consejo, ante la instancia correspondiente.
- V. Autorizar bajo su responsabilidad las ediciones, publicaciones, así como la distribución y comercialización de la producción editorial del Consejo.
- VI. Coordinar los trabajos de investigación, análisis, producción y difusión del material impreso.
- VII. Acordar con el Director General del Consejo, la suscripción de convenios de coedición, de cesión de derechos, de consignación de libros o revistas de carácter cultural, con instituciones públicas o privadas, con personas físicas o morales, nacionales o internacionales.
- VIII. Las demás Atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Coordinador de su adscripción, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Artículo 35.-** El Centro Cultural de Chiapas "Jaime Sabines", tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Departamento de Promoción Cultural.
- b) Departamento de Mantenimiento, Conservación y Servicios.

**Artículo 36.-** El Titular del Centro Cultural de Chiapas "Jaime Sabines", tendrá las Atribuciones siguientes:

- I. Impulsar las expresiones artísticas hacia los distintos sectores de la Sociedad Chiapaneca, en busca de la creación de público.
- II. Promover la formación de creadores y promotores culturales, para fortalecer sus destrezas, conocimientos y habilidades técnicas o profesionales artísticas que propicien servicios culturales de calidad.
- III. Coordinar todas las actividades que se realicen en el Centro Cultural de Chiapas "Jaime Sabines".
- IV. Fortalecer las tradiciones, valores, usos y costumbres del pueblo Chiapaneco, a través de la presentación de diversos eventos artísticos y culturales.
- V. Realizar talleres artísticos y culturales, que promuevan la creatividad y la creación de públicos específicos, infantil y juvenil.
- VI. Establecer los mecanismos de coordinación y colaboración con diversas instituciones locales, nacionales e internacionales, para la promoción de eventos artísticos y culturales.

- VII. Acordar con el Coordinador Operativo Técnico, los proyectos culturales y artísticos que se realicen en el Centro Cultural de Chiapas "Jaime Sabines".
- VIII. Administrar el uso de los espacios del Centro Cultural de Chiapas "Jaime Sabines" y garantizar su conservación mediante un programa de mantenimiento.
- IX. Las demás Atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Coordinador de su adscripción, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Artículo 37.-** El Titular del Teatro de la Ciudad, tendrá las Atribuciones siguientes:

- I. Vigilar los eventos educativos, culturales, artísticos y técnicos del Teatro de la Ciudad.
- II. Promover la Cultura y las Artes, a través de los eventos programados por el Consejo y el propio Titular del Teatro de la Ciudad.
- III. Promover la prestación de servicios que se ofrecen al público en general y de manera personalizada al sector educativo.
- IV. Proveer a la Dirección de Difusión Cultural del Consejo, el diseño y elaboración de boletos, programas de mano y publicación de eventos que así lo requieran.
- V. Coordinar la publicidad de los eventos a realizar por el Teatro de la Ciudad.
- VI. Vigilar el funcionamiento del equipo de área técnica de la sala de espectadores y del vestíbulo, para ofrecer un mejor servicio a los usuarios.
- VII. Gestionar el mantenimiento del Teatro de la Ciudad, ante la Secretaría de Infraestructura.
- VIII. Generar mensualmente el programa de actividades Artísticas-Culturales del Teatro de la Ciudad, para ser incluidas en la cartelera cultural del Consejo.
- IX. Emitir mensualmente el informe de los ingresos propios obtenidos por el uso de las instalaciones a la Unidad de Apoyo Administrativo del Consejo.
- X. Acordar con el Coordinador Operativo Técnico, los convenios y contratos con instituciones u organismos públicos, para presentación de eventos en el Teatro de la Ciudad.
- XI. Las demás Atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Coordinador de su adscripción, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Artículo 38.-** La Dirección de Promoción Cultural, tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Departamento de Eventos e Intercambio Cultural.
- b) Departamento de Promoción Cultural.

**Artículo 39.-** El Titular de la Dirección de Promoción Cultural, tendrá las Atribuciones siguientes:

- I. Promover la cultura en general, en todas sus formas y manifestaciones, a través de la realización de eventos.
- II. Fomentar en la población Chiapaneca, el estudio de las culturas y el cultivo de las artes.
- III. Aplicar las políticas tendentes a la formación integral de artistas e investigaciones chiapanecos en todas las ramas y modalidades del arte, la técnica y la ciencia en el ámbito cultural.
- IV. Implementar planes de investigación científica relacionada en términos generales con la historia y evolución del arte, la cultura y las tradiciones de los pueblos de Chiapas.
- V. Promover y fortalecer la creación de grupos preferentemente integrados con artistas, creadores e intelectuales locales, que defiendan y desarrollen los valores universales y los propios del Estado, en las diversas expresiones.
- VI. Coordinar los trabajos de los Consejos Ciudadanos de Cultura.
- VII. Vigilar permanentemente la adecuada operación, funcionamiento, y actividades del personal a su dirección, así como la infraestructura de los bienes inmuebles que tienen adscritos.
- VIII. Vigilar el funcionamiento de las casas y centros culturales, así como fomentar la creación de las mismas como elemento esencial de la promoción y difusión de la cultura.
- IX. Promover la profesionalización de los promotores culturales en los municipios, ante el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.
- X. Promover recursos mediante creación de Fondos Tripartitas Federación, Estado, Municipio, que impulsen el desarrollo de proyectos culturales en beneficio de la cultura en general.
- XI. Implementar el catalogo para el Registro Estatal de Creadores Artísticos y Culturales, a fin de promover la cultura y las artes en toda sus expresiones.
- XII. Promover el intercambio Interinstitucional con los tres niveles de Gobierno, sociedad civil, asociaciones o instituciones nacionales o extranjeras, mediante convenios de colaboración.
- XIII. Las demás Atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Coordinador de su adscripción, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Artículo 40.-** El Titular de la Dirección de Difusión Cultural, tendrá las Atribuciones siguientes:

- I. Vigilar que sus acciones se realicen de conformidad con los lineamientos, acuerdos, normas, y políticas correspondientes para el cumplimiento de los objetivos del Consejo.

- II. Promover acciones de información, producción y difusión de materiales gráficos y audiovisuales sobre las actividades culturales que realiza el Consejo.
- III. Promover a través de los medios de comunicación a nivel Municipal, Estatal, Nacional e Internacional, las manifestaciones en todas sus expresiones, valores universales y culturales del Estado.
- IV. Promover la conservación del acervo cultural bibliográfico y no bibliográfico del Consejo, sobre las diversas manifestaciones culturales del Estado.
- V. Las demás Atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Coordinador de su adscripción, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

#### Capítulo IV

##### De las Atribuciones del Titular de la Comisaría

**Artículo 41.-** El Titular de la Comisaría tendrá las atribuciones conferidas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas, Ley Orgánica por el que se crea el Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas, Decreto para el Fortalecimiento de Comisarios Públicos en las Entidades de la Administración Pública Estatal y demás disposiciones legales aplicables.

#### Título Cuarto

##### De las Suplencias de los Servidores Públicos

#### Capítulo Único

##### De las Ausencias y el Orden de Suplencias

**Artículo 42.-** El Director General, será suplido en sus ausencias por el servidor público que designe el Consejo Directivo.

**Artículo 43.-** Los Titulares de las Unidades y Coordinaciones, serán suplidos en sus ausencias por el servidor público que designe el Director General.

**Artículo 44.-** Los Titulares de las Direcciones, Centro Cultural de Chiapas "Jaime Sabines" y Teatro de la Ciudad, serán suplidos en sus ausencias por el servidor público que designe el Coordinador de su adscripción, previa aprobación del Director General.

**Artículo 45.-** Los Titulares de los Departamentos, Museo, Centros Culturales, Casa Museo, Secciones y Oficinas, serán suplidos en sus ausencias por el servidor público que designe el Director o Centro Cultural de Chiapas "Jaime Sabines", de su adscripción.

#### Transitorios

**Artículo Primero.-** El presente Reglamento Interior del Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas, entrará en vigor al día siguiente de su publicación Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que tengan similar o menor jerarquía que este Decreto y se opongan al mismo.

**Artículo Tercero.-** En los casos no previstos en este Reglamento Interior y en aquellos en que se presente controversia en cuanto a su aplicación y observancia, el Director General, resolverá lo conducente.

**Artículo Cuarto.-** Para el funcionamiento de los Centros Culturales "El Carmen", "Rosario Castellanos" y "Ex Convento de Santo Domingo", de las Casas Museo, de los Museos y Casas de Cultura, así como de las oficinas, secciones y demás personal del Consejo, no previstos en el presente Reglamento Interior, se estará a lo dispuesto por el Manual de Organización del Consejo.

**Artículo Quinto.-** El Manual de Organización del Consejo, deberá actualizarse en un plazo no mayor a noventa días hábiles, después de la publicación del presente Reglamento Interior.

**Artículo Sexto.-** En tanto se expide el Manual de Organización respectivo, el Director General, queda facultado para resolver las incidencias de procedimiento y operación, que se originen por la aplicación de este ordenamiento legal.

**Artículo Séptimo.-** El Consejo deberá establecer, controlar y evaluar el programa interno de protección civil para el personal, instalaciones, bienes e información, observando las normas necesarias para la operación, desarrollo y vigilancia del programa que establece la Unidad Estatal de Protección Civil.

**Artículo Octavo.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Reglamento Interior, en el Periódico Oficial del Estado.

**Dado** en la sala de Juntas del Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; el veintiséis de abril de dos mil doce.

**INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO:** PRESIDENTE: Lic. Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- **SECRETARIO TÉCNICO:** Mtro. Jacinto Hugo Suárez Domínguez, Representante del Secretario de Educación.- **VOCALES:** Lic. Mercedes Nelly Vera Planter, Representante del Secretario de Gobierno.- Lic. Pacífico Orantes Montes, Representante del Secretario de Hacienda.- Lic. Nashely Molina Ponce, Representante de la Secretaría de Turismo.- Profr. Enrique Pérez López, Representante de la Secretaría de Pueblos y Culturas Indígenas.- Dr. Antonio Durán Ruiz, Representante del Rector de la UNACH.- Mtro. Manuel Grajales Romero, Representante del Rector de la UNICACH.- Lic. Sara Esperanza García Orozco, Representante de la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas.- Lic. Emilio Pérez Solís, Representante del Rector de la Universidad Intercultural de Chiapas.- **INTERVIENE POR EL CONECULTA:** Lic. Angélica Guadalupe Altúzar Constantino, Directora General.- Rúbricas.

## Publicación No. 3354-A-2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.- Secretaría del Trabajo.

**JUAN SABINES GUERRERO**, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, 5°, 8°, 13, 27 FRACCIONES I, II Y IV, 28 FRACCIONES IV, VII Y XI, 29 FRACCIONES V Y XLIII, ASÍ COMO 31 FRACCIONES XXVIII Y XXIX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; Y,

## RESULTANDO

- I.- Que el **C. ANTONIO SAIZAR CALLEJAS**, prestó sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 14 años, habiendo ingresado a partir del 01 de febrero de 1996, hasta el 14 de octubre de 2010, fecha en que causó baja del servicio activo por defunción.
- II.- Que en ese sentido la **C. EDUVINA PERSEVERANDA DÍAZ VILLAGRÁN**, esposa del extinto **C. ANTONIO SAIZAR CALLEJAS**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Viudez. Funda su petición en el hecho de que su esposo fue trabajador de confianza, quien tuvo como última categoría la de Auxiliar Administrativo "A", adscrito al Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal.
- III.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. EDUVINA PERSEVERANDA DÍAZ VILLAGRÁN**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Defunción; 2.- Acta de Nacimiento del extinto; 3.- Acta de Nacimiento de la beneficiaria; 4.- Acta de Matrimonio; 5.- Copia fotostática de Nombramiento No. DGRH/DAN/01115/11; 6.- Copia fotostática del Formato Único de Movimiento Nominal; 7.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; y 8.- Original Constancia de Percepciones; y,

## CONSIDERANDO

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, así como también a sus familiares derechohabientes, los cuales en determinado momento pueden quedar desamparados por el deceso de aquellos.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. EDUVINA PERSEVERANDA DÍAZ VILLAGRÁN**, ha quedado plenamente demostrado que el **C. ANTONIO SAIZAR CALLEJAS**, prestó sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 14 años, como personal de confianza desde el 01 de febrero de 1996, hasta el 14 de octubre de 2010, fecha en que causó baja del servicio activo por defunción. De acuerdo al salario regulador obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el extinto durante los últimos 36 meses de trabajo, divididos entre 36 y que corresponde a **\$ 3, 273.15 (TRES MIL, DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 15/100 M.N.)**, aplicando el criterio establecido en el artículo 110, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, que equivale al 45.5% del 100% de salario promedio de acuerdo a la antigüedad del trabajador fallecido, esta pensión quedaría establecida en **\$1,489.28 (MIL, CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 28/100 M.N.)**

- III.- Que de acuerdo a lo establecido el artículo 104 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; **que las Pensiones concedidas no podrán ser inferiores al monto mensual que se establezca como pensión mínima, ni podrá exceder al 100% de la pensión que resultaría con el artículo 110, de dicha Ley, aplicando el salario mínimo general, vigente en la región donde el trabajador haya prestado sus últimos años de servicios.** En tal virtud, atento a dicho espíritu, el importe de la pensión que se concede, será del 100% del Salario Mínimo General vigente en el Estado de Chiapas, considerado en su totalidad como Zona Geográfica "C", determinado de la siguiente manera:

<b>SALARIO MÍNIMO GENERAL (ZONA GEOGRÁFICA "C")</b>	<b>\$56.70 x 30 DÍAS = \$ 1,701.00</b>
---	--

<b>PENSIÓN MÍNIMA</b>	<b>\$ 1,701.00</b>
-----------------------	--------------------

**(MIL, SETECIENTOS UN PESOS 00/100 M.N.)**

- IV.- Que en consecuencia el Gobierno del Estado de Chiapas, tiene el deber de corresponder solidariamente a los familiares derechohabientes de quienes dedicando el mejor de sus esfuerzos han prestado sus servicios, por lo que es válido y justo otorgar pensión a los dependientes económicos de éstos, y debiendo resolver, se:

## ACUERDA

**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 39 fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 122, 123 y 125 fracción I, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. EDUVINA PERSEVERANDA DÍAZ VILLAGRÁN**, esposa del extinto **C. ANTONIO SAIZAR CALLEJAS**, trabajador de confianza, quien tuvo como última categoría la de Auxiliar Administrativo "A", adscrito al Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, la pensión por Viudez solicitada.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, el importe de esta pensión por Viudez a favor de la **C. EDUVINA PERSEVERANDA DÍAZ VILLAGRÁN**, será de:

**\$ 1,701.00**

**(MIL, SETECIENTOS UN PESOS 00/100 M.N.)**

**TERCERO.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida, aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

**CUARTO.-** Termina el derecho de percibir la pensión por Viudez concedida, por el fallecimiento de la beneficiaria o bien, que ésta contraiga nuevo matrimonio o concubinato, asimismo, esta pensión no podrá ser transferida a persona distinta por ningún título.

**QUINTO.-** Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEXTO.-** Notifíquese y cúmplase.

**Dado** en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los siete días del mes de octubre del año dos mil once.

JUAN SAGUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- NOÉ CASTAÑÓN LEÓN,  
SECRETAR GENERAL DE GOBIERNO.- CARLOS JAIR JIMÉNEZ BOLAÑOS CACHO,  
SECRETAR GENERAL DE BIENESTAR SOCIAL.- ESTHER ALMAZÁN TORRES, SECRETARIA DEL TRABAJO.-  
Rúbricas.

#### Publicación No. 3355-A-2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado.

#### ACTA DE SESIÓN PRIVADA DE PLENO

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en la sala de Pleno del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Chiapas, siendo las **DOCE HORAS** del **QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL DOCE**, lugar, fecha y hora señalados para celebrar la presente **SESIÓN EXTRAORDINARIA PRIVADA**, de acuerdo a la convocatoria que fue circulada el catorce del mes y año precitados, el Magistrado Presidente la declara abierta e instruye al Secretario General de Acuerdos certifique la presencia de las señoras y los señores magistrados y la existencia de quórum legal para sesionar.

Acto seguido, en términos del artículo 19 fracciones IV y V, del Reglamento Interior de este tribunal, previo pase de lista, el Secretario General de Acuerdos y del Pleno hace constar la asistencia de los ciudadanos **José María Chambé Hernández, Guillermo Asseburg Archila, Genaro Coello Pérez, Clara Guadalupe Domínguez Suárez, Alberto Peña Ramos, Susana Sarmiento López y Noé Miguel Zenteno Orantes**, magistrados integrantes del Pleno de este Honorable Tribunal, el antepenúltimo además en su calidad de presidente, así como la existencia de quórum legal para sesionar válidamente.

Hecho lo anterior, el Magistrado Presidente instruye al Secretario General de Acuerdos dé lectura al orden del día que previamente fue circulado con la convocatoria para esta sesión; propone a las señoras y señores magistrados que la misma, así como el acta de la sesión anterior sean aprobadas de manera económica e instruye al Secretario recabe la votación correspondiente.

El Secretario da lectura al orden del día propuesto para esta sesión, recaba la votación de las señoras y los señores magistrados e informa al Magistrado Presidente que el aludido orden del día y el

acta de la sesión celebrada a las doce horas del **DOCE DE JUNIO DE DOS MIL DOCE**, fueron aprobados por unanimidad de votos.

El Magistrado Presidente manifiesta:

Como es del conocimiento de los presentes, así como de los justiciables, el Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Chiapas, tiene competencia mixta, pues en materia administrativa conoce y resuelve juicios contenciosos administrativos, así como recursos de revisión; en materia electoral hace lo propio respecto de los juicios de inconformidad, juicios de nulidad electoral, juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, y juicios laborales que se promueven con motivo de los conflictos suscitados entre el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, la Comisión de Fiscalización Electoral y este órgano jurisdiccional, para con sus respectivos servidores.

Aunado a lo anterior, también tiene la obligación de dar trámite a los juicios de amparo que se promueven en contra de las sentencias definitivas que dicta en materia administrativa y en los juicios laborales de su competencia.

Al respecto, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, mediante decretos 213 y 216, respectivamente, publicados el once de mayo de dos mil once, en el Periódico Oficial número 299, reformó el Código de Organización del Poder Judicial local (artículo 239 fracción V), así como la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado (numerales 101 y 173), facultando a este tribunal pleno para poder suspender el procedimiento de los juicios contenciosos administrativos y del recurso de revisión hasta por tres meses, cuando se trate de proceso electoral para elegir al Gobernador del Estado, Diputados al Congreso local y miembros de Ayuntamientos, hipótesis que se actualiza en el presente año.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 239 fracción V, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado, 101 y 173 de la Ley de Procedimientos Administrativos, propongo a ustedes, señoras y señores magistrados, se acuerde la suspensión aludida por los siguientes períodos: del dos al trece de julio; durante los meses de agosto y septiembre; y del uno al doce de octubre; fechas de la presente anualidad; no considerando en el mismo el período del catorce al treinta y uno de julio de la anualidad que transcurre, por tratarse del primer período vacacional de que goza el personal de este tribunal en materia administrativa; reanudándose los trámites y términos a partir del quince de octubre de dos mil doce.

Ello permitirá atender y resolver con toda oportunidad y prontitud los medios de impugnación que se promuevan con motivo del proceso electoral en cita, así como los de carácter laboral-electoral, pues en materia administrativa se tramitan y resuelven en las dos instancias, aproximadamente, trescientos expedientes al año.

Está a consideración de ustedes, señoras y señores magistrados, la propuesta de cuenta; instruyo al Secretario General de Acuerdos proceda a recabar la votación respectiva.

En atención a lo ordenado por el Magistrado Presidente, el secretario recaba de cada uno de los magistrados integrantes de la presente sesión, el voto respectivo:

**Magistrado Guillermo Asseburg Archila:** A favor de la propuesta.

**Magistrado Genaro Coello Pérez:** Con la propuesta.

**Magistrada Clara Guadalupe Domínguez Suárez:** En igual sentido.

**Magistrado Alberto Peña Ramos:** A favor de la propuesta.

**Magistrada Susana Sarmiento López:** En los mismos términos.

**Magistrado Noé Miguel Zenteno Orantes:** A favor.

**Magistrado José María Chambé Hernández:** Con la propuesta.

El Secretario informa al Magistrado Presidente que la propuesta sometida a la consideración de este Pleno **FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

En consecuencia, este Tribunal Pleno, con base en las consideraciones y fundamentos expuestos, emite el siguiente **ACUERDO GENERAL:**

Se suspenden los plazos para substanciar y resolver los juicios contenciosos administrativos y recursos de revisión que se encuentran en trámite en las dos instancias de este órgano jurisdiccional, hasta por tres meses no consecutivos, contando dicho período del dos al trece de julio; durante los meses de agosto y septiembre; y del uno al doce de octubre; fechas de la presente anualidad; no considerando en el mismo el período del catorce al treinta y uno de julio de la anualidad que transcurre, por tratarse del primer período vacacional de que goza el personal de este tribunal en materia administrativa; reanudándose los trámites y términos a partir del quince de octubre de dos mil doce. Las demandas y recursos que se reciban antes de ese lapso se substanciarán una vez que concluya la suspensión acordada.

Para su debido cumplimiento, hágase del conocimiento público este Acuerdo General, en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Tribunal; asimismo, agréguese copia certificada de este acuerdo en los expedientes que a la fecha se encuentren en instrucción. **Cúmplase.**

Al haberse agotado el análisis y resolución del asunto listado para esta sesión, siendo las doce horas con treinta minutos, el Magistrado Presidente la da por concluida, formulándose la presente acta en términos de los artículos 241 fracción I, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, y 19 fracción VI, del Reglamento Interior de este órgano colegiado, la que, previa lectura, ratifican y firman para constancia los que en ella intervinieron, ante el ciudadano **René Peña Morgan**, Secretario General de Acuerdos y del Pleno, con quien actúan y da fe.

Alberto Peña Ramos, Magistrado Presidente.- Guillermo Asseburg Archila, Magistrado.- José María Chambé Hernández, Magistrado.- Genaro Coello Pérez, Magistrado.- Clara Guadalupe Domínguez Suárez, Magistrada.- Susana Sarmiento López, Magistrada.- Noé Miguel Zenteno Orantes, Magistrado.- René Peña Morgan, Secretario General de Acuerdos y del Pleno.- Rúbricas.

El suscrito Secretario General de Acuerdos y del Pleno del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado, **HACE CONSTAR** que las firmas contenidas en la presente foja, fueron impuestas en el acta de la sesión extraordinaria de Pleno de quince de junio de dos mil doce. Conste.- Rúbrica.

El suscrito Secretario General de Acuerdos y del Pleno del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Chiapas, con fundamento en el artículo 242, fracción VIII, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, **CERTIFICA:** Que las presentes copias, constantes de cuatro hojas útiles, impresas de un solo lado, entreselladas, foliadas y rubricadas, son fiel y exacta reproducción de su original, correspondiente al acta de sesión extraordinaria privada de Pleno de este órgano jurisdiccional de quince de junio de dos mil doce, Conste. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a quince de junio de dos mil doce.- René Peña Morgan.- Rúbrica.

**Publicación No. 3356-A-2012**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.  
25 de junio de 2012.

En cumplimiento al último párrafo del Artículo 2º, de la Ley de Ingresos del Estado para el 2012, la Secretaría de Hacienda da a conocer los porcentajes de Recargos Estatales aplicables para el mes de **julio** del año 2012.

**2.07 Tratándose de los casos de Mora.**  
**1.38 Tratándose de los casos de Plazo.**

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO DE CHIAPAS  
SUBSECRETARÍA TÉCNICA**

**Convocatoria: 004**

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Servicios y Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la contratación y de conformidad con lo siguiente:

**Licitación Pública**

No. de licitación	Costo de las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica-económica	Fecha de inicio	Plazo de ejecución
EO-907005999-N5-2012	\$ 2,000.00	02/07/2012 09:00 horas	29/06/2012 09:00 horas	09/07/2012 09:00 horas	20/07/2012	110 Días
<b>Descripción general de la obra</b>						
Reconstrucción del Camino: Pichucalco - Juárez - Reforma (Tramos Aislados), Tramo: Km. 0+000 - Km. 54+100, Subtramo: Km. 0+000 - 18+000, en el Municipio de Pichucalco, Chiapas.						
						Capital contable requerido
						\$ 11,500,000.00

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la: Sala de juntas de la Subsecretaría de Infraestructura Carretera e Hidráulica, Ubicada en Calzada Dr. Samuel León Brindis No. 1330, Colonia Caminera en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- La visita al lugar de los trabajos: se llevará a cabo en la Delegación V - Norte, Ubicada en Unidad de Servidores Públicos, Carretera Pichucalco-Teapa, Pichucalco, Chiapas.
- Ubicación de la obra: en el Municipio de Pichucalco, Chiapas.
- Requiriéndose contar con la siguiente especialidad: **101** del catálogo de especialidades de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, dicho registro debe de sujetarse a lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

**Licitación Pública**

No. de licitación	Costo de las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica-económica	Fecha de inicio	Plazo de ejecución
EO-907005999-N6-2012	\$ 1,500.00	02/07/2012 10:00 horas	29/06/2012 10:00 horas	09/07/2012 11:00 horas	20/07/2012	110 Días
<b>Descripción general de la obra</b>						
Construcción de Terminal de Transporte en la Localidad de Pichucalco Municipio de Pichucalco, Chiapas.						Capital contable requerido
						\$ 6,500,000.00

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la: Sala de juntas de la Subsecretaría de Infraestructura Carretera e Hidráulica, Ubicada en Calzada Dr. Samuel León Brindis No. 1330, Colonia Caminera en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- La visita al lugar de los trabajos: se llevará a cabo en la Delegación V - Norte, Ubicada en Unidad de Servidores Públicos, Carretera Pichucalco-Teapa, Pichucalco, Chiapas.
- Ubicación de la obra: en la Localidad de Pichucalco Municipio de Pichucalco, Chiapas.
- Requiriéndose contar con la siguiente especialidad: **701 y/o 702 y/o 704** del catálogo de especialidades de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, dicho registro debe de sujetarse a lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

**Licitación Pública**

No. de licitación	Costo de las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica-económica	Fecha de inicio	Plazo de ejecución
EO-907005999-N7-2012	\$ 1,500.00	02/07/2012 11:00 horas	29/06/2012 09:00 horas	09/07/2012 13:00 horas	20/07/2012	110 Días
<b>Descripción general de la obra</b>						
Construcción de Mercado Municipal de Arriaga, 1ª. Etapa en la Localidad de Arriaga Municipio de Arriaga, Chiapas.						Capital contable requerido
						\$ 10,500,000.00

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la: Sala de juntas de la Subsecretaría de Infraestructura Carretera e Hidráulica, Ubicada en Calzada Dr. Samuel León Brindis No. 1330, Colonia Caminera en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

- La visita al lugar de los trabajos: se llevará a cabo en la Delegación IX- Istmo Costa ubicada en Calle Valle del Amor No. 5, entre Av. de La Amistad y Av. Rayón, Colonia del Valle, Tonalá, Chiapas.
- Ubicación de la obra: en la Localidad de Pichucalco Municipio de Pichucalco, Chiapas.
- Requiriéndose contar con la siguiente especialidad: **704** del catálogo de especialidades de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, dicho registro debe de sujetarse a lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

#### Requisitos para las Licitaciones:

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Unidad Administrativa, Edificio A, Primer Piso número s/n, Colonia Maya, C.P. 29047, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, teléfono: 961 61 28096, los días de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 horas, **los interesados en adquirir las bases deberán de generar el comprobante de inscripción que expide el sistema Compranet y realizar el pago en el Banco BANAMEX, S.A., cuenta 01790117405, sucursal 0179 referencia 22700012 dígito de validación 11.**
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnica-económica se efectuará en la Sala de Juntas de la Dirección de Concursos y Contratos, Unidad Administrativa, Edificio A, Primer Piso, Colonia Maya, C.P. 29047, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará un anticipo: 30% (treinta por ciento).
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: La experiencia técnica se comprobará con documentación oficial en obras similares a los que se licitan en esta Convocatoria y la Capacidad Financiera se comprobará con el certificado de Registro de la **Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas 2012** y a lo dispuesto en las bases de la licitación.
- **Los requisitos generales para adquirir las bases, que deberán acreditar los interesados son:**
  - 1.- Solicitud por escrito manifestando su deseo de participar en la Licitación.
  - 2.- Presentar copia y original para cotejar del registro de contratista y la especialidad de la persona o de su representante técnico actualizado según sea el caso, expedido por la Secretaría de la Función Pública.
  - 3.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse dentro de los supuestos del Art. 43 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

- 4.- Acreditar la Capacidad Financiera con el Capital Contable mínimo indicado para la Licitación.
  - 5.- Acreditar la experiencia técnica comprobándola con el Certificado de Registro de la Secretaría de la Función Pública **2012**, contando con las especialidades solicitadas en esta Licitación.
  - 6.- Escrito por el que el proponente manifieste bajo protesta de decir verdad, estar al corriente en sus impuestos estatales y federales.
  - 7.- La falta de algunos de estos requisitos es motivo para no aceptar la inscripción para esta convocatoria.
- Para efectos de aclaración de carácter técnico del sistema Compranet, deberán comunicarse al centro de atención telefónica 01-800-00-148-00 de la Secretaría de la Función Pública.
  - Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Con base en lo establecido en el Artículo 39 Fracción I; Sección Primera Apartado "A" Artículos 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55; Apartado "B" Artículos 56, 57 y 58, Apartado "C" Artículos 59, 60, 61, 62 y 63; Apartado "D" Artículo 64; Apartado "E" Artículos 65 y 66, y Apartado "F" Artículos 67, 68 y 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas. La Secretaría con base en el análisis comparativo de las proposiciones y en su propio presupuesto emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, si resultare que dos o más proposiciones son solventes y satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la Secretaría, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones.
  - Con fundamento a lo dispuesto en el Artículo 51, Fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
  - Las condiciones de pago son: Mediante la Formulación de Estimaciones.
  - Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 26 DE JUNIO DE 2012.

ARQ. ALFONSO FONG DUBÓN, SECRETARIO.- RÚBRICA.

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO DE CHIAPAS  
SUBSECRETARÍA TÉCNICA**

**Convocatoria: 005**

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Servicios y Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la contratación y de conformidad con lo siguiente:

**Licitación Pública**

No. de licitación	Costo de las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica-económica	Fecha de inicio	Plazo de ejecución
EO-907005999-N8-2012	\$ 2,000.00	02/07/2012 12:00 horas	29/06/2012 09:00 horas	09/07/2012 15:00 horas	20/07/2012	120 Días
<b>Descripción general de la obra</b>						
Terminación de Línea de Conducción, Tanques y Plantas de Bombeo (1ª Etapa Brazo Sur) en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.						
						<b>Capital contable requerido</b>
						\$ 11,900,000.00

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la: Sala de juntas de la Dirección de Concursos y Contratos, ubicada en: Unidad Administrativa Edificio "A" Primer Piso, Col. Maya, C.P. 29010, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- La visita al lugar de los trabajos: se llevará a cabo en la Delegación I - Centro, Ubicada en Unidad Administrativa Edificio "A", Edificio Anexo, Col. Maya, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- Ubicación de la obra: en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- Requiriéndose contar con la siguiente especialidad: **205 y/o 404** del catálogo de especialidades de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, dicho registro debe de sujetarse a lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

**Requisitos para las Licitaciones:**

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Unidad Administrativa, Edificio A, Primer Piso número s/n, Colonia Maya, C.P. 29047, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, teléfono: 961 61 28096,

los días de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 horas, **los interesados en adquirir las bases deberán de generar el comprobante de inscripción que expide el sistema Compranet y realizar el pago en el Banco BANAMEX, S.A., cuenta 01790117405, sucursal 0179 referencia 22700012 dígito de validación 11.**

- El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnica-económica se efectuará en la Sala de Juntas de la Dirección de Concursos y Contratos, Unidad Administrativa, Edificio A, Primer Piso, Colonia Maya, C.P. 29047, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará un anticipo de \$15,000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 M.N.).
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: La experiencia técnica se comprobará con documentación oficial en obras similares a los que se licitan en esta Convocatoria y la Capacidad Financiera se comprobará con el certificado de Registro de la **Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas 2012** y a lo dispuesto en las bases de la licitación.
- **Los requisitos generales para adquirir las bases, que deberán acreditar los interesados son:**
  - 1.- Solicitud por escrito manifestando su deseo de participar en la Licitación.
  - 2.- Presentar copia y original para cotejar del registro de contratista y la especialidad de la persona o de su representante técnico actualizado según sea el caso, expedido por la Secretaría de la Función Pública.
  - 3.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse dentro de los supuestos del Art. 43 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.
  - 4.- Acreditar la Capacidad Financiera con el Capital Contable mínimo indicado para la licitación.
  - 5.- Acreditar la experiencia técnica comprobándola con el Certificado de Registro de la Secretaría de la Función Pública **2012**, contando con las especialidades solicitadas en esta Licitación.
  - 6.- Escrito por el que el proponente manifieste bajo protesta de decir verdad, estar al corriente en sus impuestos estatales y federales.
  - 7.- La falta de algunos de estos requisitos es motivo para no aceptar la inscripción para esta convocatoria.
- Para efectos de aclaración de carácter técnico del sistema Compranet, deberán comunicarse al centro de atención telefónica 01-800-00-148-00 de la Secretaría de la Función Pública.

- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Con base en lo establecido en el Artículo 39 Fracción I; Sección Primera Apartado "A" Artículos 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55; Apartado "B" Artículos 56, 57 y 58, Apartado "C" Artículos 59, 60, 61, 62 y 63; Apartado "D" Artículo 64; Apartado "E" Artículos 65 y 66, y Apartado "F" Artículos 67, 68 y 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas. La Secretaría con base en el análisis comparativo de las proposiciones y en su propio presupuesto emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, si resultare que dos o más proposiciones son solventes y satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la Secretaría, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones.
- Con fundamento a lo dispuesto en el Artículo 51, Fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, ninguna de las condiciones contenidas en las bases de Licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Las condiciones de pago son: Mediante la Formulación de Estimaciones.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 26 DE JUNIO DE 2012.

ARQ. ALFONSO FONG DUBÓN, SECRETARIO.- RÚBRICA.

**Avisos Judiciales y Generales:**

**Publicación No. 0553-D-2012**

**EDICTO**

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS**

**C. ERIK DE JESÚS AYALA RODRÍGUEZ. DONDE SE ENCUENTRE:**

En los autos del expediente número 1092/2011, relativo a la CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR (CESACIÓN Y CANCELACIÓN DE PENSIÓN), promovido por **DEMETRIO AYALA GUILLÉN**, en contra de **ERIK DE JESÚS AYALA RODRÍGUEZ**, se dictaron acuerdos que a la letra dicen:

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DISTRITO JUDICIAL TUXTLA.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 23 veintitrés de mayo del año 2012 dos mil doce.

Téngase por presentado a **DEMETRIO AYALA GUILLÉN**, con su escrito recibido el día 23 veintitrés del actual, por medio del cual solicita se emplase al demandado **ERIK DE JESÚS AYALA RODRÍGUEZ** por edictos. Al efecto, con las copias simples de la demanda y anexos que acompaña el promovente a su escrito de demanda, córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que dentro del término de 5 cinco días, de contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones que tenga que hacer valer, apercibido que de no hacerlo dentro del término de Ley se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 279 del Código de Procedimientos Adjetivo Civil de referencia, asimismo deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de notificaciones en la inteligencia que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones que le resulten aún las de carácter personal se realizarán por

medio de listas de Acuerdos que se publican en los Estrados de éste Juzgado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 111 del Ordenamiento Legal antes invocado. Como de autos se advierte que obran informes en los cuales se hace saber a este Juzgado que se desconoce el domicilio del demandado **ERIK DE JESÚS AYALA RODRÍGUEZ**, de conformidad con el Artículo 121 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publíquese edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por tres veces dentro de nueve días hábiles en otro periódico de los de mayor circulación en el Estado, así como en los Estrados de este Juzgado para que se haga de conocimiento de la citada persona, lo acordado en líneas que anteceden así como el contenido del auto de radicación, quedando a disposición de éste las presentes actuaciones en la Secretaría del conocimiento para que se instruya de ellas, por lo que dicho demandado deberá dar contestación dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos antes citados; haga la Secretaría el cómputo respectivo. Queda obligado el ocurso para realizar los trámites administrativos para la elaboración de los edictos y los haga llegar a su destino.- NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

Proveído y firmado por la licenciada **CLAUDIA LUCÍA DOMÍNGUEZ ACUÑA**, Juez Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial, asistida de la LICENCIADA **CLAUDIA ARACELI CHACÓN RAMOS**, Segunda Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 19 diecinueve de septiembre del año 2011 dos mil once.

Por presentado **DEMETRIO AYALA GUILLÉN**, en términos de su escrito fechado y recibido el día 12 doce de septiembre del año en curso, por medio del cual promueve juicio de Controversias del Orden Familiar (CESACIÓN Y

CANCELACIÓN DE PENSIÓN), en contra de **ERIK DE JESÚS AYALA RODRÍGUEZ**, quien tiene su domicilio ubicado en 4a. ORIENTE NORTE NÚMERO 1271 MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO COLONIA LA PIMIENTA DE ESTA CIUDAD. Reclamando las prestaciones que menciona en su escrito. Al efecto, se ordena formar expediente debiéndose anotar en el libro de Gobierno correspondiente.

Y estando ajustada a derecho la demanda, este Juzgado se declara competente para conocer del presente juicio, en los términos de los artículos 158 fracción IV, 981, 982, 983 y demás relativos y aplicables del TÍTULO DÉCIMO NOVENO, CAPÍTULO ÚNICO DE LAS CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se le da entrada a su demanda en la vía y forma propuesta.

Se ordena dar vista a la MINISTERIO PÚBLICO adscrita, al Juzgado para que dentro del término de 03 TRES DÍAS manifieste lo que a su representación social compete.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 y 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias exhibidas de la demanda y documentos base de la acción, córrase traslado y emplácese al demandado para que dentro del término de 05 CINCO DÍAS conteste la demanda instaurada en su contra, APERCIBIDO que de no hacerlo dentro de dicho término se le tendrá por contestada la demanda en SENTIDO NEGATIVO. Así mismo deberá de señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le hará por los estrados del Juzgado.

Con fundamento en el artículo 984 parte in fine del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se señalan las 09:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 07

SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, quedando citadas las partes mediante el presente proveído, para que comparezcan a la misma.

Se tiene por ofrecidas las pruebas de la parte Actora, misma que se reserva su admisión para el momento procesal oportuno.

Ahora bien y toda vez que la parte actora designa como Mandatario Judicial al licenciado JORGE ARTURO DÍAZ PÉREZ, se le previene a la parte actora ratificar su escrito de demanda, hecho que sea deberá el profesionista antes mencionado comparecer ante este Juzgado para los efectos de aceptación, protesta y en su cargo el discernimiento del mismo, para lo cual se tendrá como su Mandatario Judicial en términos del artículo 2560 del Código Civil Vigente en la Entidad.

Ahora bien y toda vez que las copias que anexa a su ocurso exceden de 24 veinticuatro fojas y como lo solicita el promovente, de conformidad con el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad, quedan a disposición de las partes las copias antes citadas para que se instruyan de las mismas.

Téngase por señalado como domicilio de la Actora para oír y recibir notificaciones y documentos el que indica en su escrito de cuenta y para los mismos efectos a los licenciados que mencionan en su ocurso.

Con fundamento en la parte in fine del artículo 125 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **LÍSTESE EN SECRETO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Proveído y firmado por la licenciada CLAUDIA LUCÍA DOMÍNGUEZ ACUÑA, Jueza Cuarto de lo Familiar, ante la licenciada ÉVELIN YEDID MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, Segunda Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 31 de mayo de 2012.

SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CLAUDIA ARACELY CHACÓN RAMOS.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

**Publicación No. 0555-D-2012**

**JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL,  
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA  
GUTIÉRREZ, CHIAPAS**

**EDICTO**

**UNIÓN DE CRÉDITO DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.  
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente número 1322/2009, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por la persona moral denominada **POBLAZÓN, SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, a través de su administrador único en contra de **UNIÓN DE CRÉDITO DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.** y en virtud de ignorarse el domicilio de la parte demandada **UNIÓN DE CRÉDITO DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.** El Juez del conocimiento en auto de 30 treinta de abril del año en curso, ordenó correr traslado y emplazar al citado demandado por medio de edictos que habrán de publicarse por TRES VECES CONSECUTIVAS, en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en la entidad, así como en los estrados de este juzgado; para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS, a partir del día siguiente a que quede debidamente notificado por medio de la última publicación de los edictos, ocurra a este Juzgado **UNIÓN DE CRÉDITO DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.**, a contestar demanda, ofreciendo las pruebas que considere pertinentes de

conformidad con el artículo 298, en relación con la fracción IX del ordinal 268 del Código de Procedimientos Civiles reformado y a oponer excepciones si así conviniere a sus intereses, caso contrario se tendrá por contestada en sentido negativo, lo anterior de conformidad con el artículo 279 parte final del Código de Procedimientos Civiles para el Estado; asimismo deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, caso contrario, las subsecuentes y aun las de carácter personal le surtirán efectos por estrados.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 17 de mayo de 2012.

LA SEGUNDA SECRETARIA DEL JUZGADO, LIC. ELVIA GUADALUPE MAZA MEJÍA.- Rúbrica.

Segunda Publicación

**Publicación No. 0556-D-2012**

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO  
JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL**

**EDICTO**

**FINANCIERA OAXACA S.A DE C.V.  
A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA  
REPRESENTE.**

En el expediente número 108/2011, relativo al Juicio HIPOTECARIO, promovido por **AMPARO GONZÁLEZ DE GONZÁLEZ**, en contra de **FINANCIERA OAXACA S.A DE C.V.** A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL. Se dicto un auto que literalmente dice: JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 31 treinta y uno de enero de 2011 dos mil once.

Por presentada la Ciudadana **AMPARO GONZÁLEZ DE GONZÁLEZ**, con su escrito recibido el día 26 veintiséis de enero de 2011 dos mil once y documentos que al mismo acompaña, por medio del cual viene a demandar en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA LA CANCELACIÓN DE REGISTRO DE HIPOTECA, de **FINANCIERA DE OAXACA, S.A. A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA**, con domicilio ubicado en CUARTA NORTE ORIENTE NÚMERO 525 DE ESTA CIUDAD; las prestaciones en los incisos A) y B) y demás prestaciones reclamadas; en consecuencia, fórmese el expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y guárdese en el secreto del Juzgado los documentos base de la acción, consecuentemente, de conformidad con los artículos 454, 455, 456 y relativos al Código de Procedimientos Civiles Reformado, se admite la demanda, con entrega de las copias de la demanda por conducto del ACTUARIO JUDICIAL que corresponda córrase traslado y emplácese al demandado en el domicilio antes indicado, para que dentro del término de NUEVE DÍAS de contestación a la demanda instaurada en su contra, oponga excepciones o formule reconvencción, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por presumiblemente confeso de los hechos propios de la demanda que dejare de contestar, prevéngasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones que le resulten se le practicarán a través de los estrados de este Juzgado. Expídase por duplicado Cédula Hipotecaria para los fines previstos en el artículo 459 del Código Procesal invocado. Haciéndoles saber a la parte demandada las obligaciones que contrae de conformidad con lo dispuesto por el artículo 460 del mismo Código.- Se tiene como domicilio del promovente para oír y recibir notificaciones y documentos el que indica su demanda y por autorizados para los mismos efectos a las personas que precisa. Se tienen por anunciadas las pruebas que ofrece, mismas que

serán valoradas en su momento procesal oportuno.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por el Ciudadano Licenciado JAIME DE LA CRUZ GARCÍA, Juez Quinto del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante el Licenciado SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA, Segundo Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 16 dieciséis de mayo de 2012 dos mil doce.

Se tiene por presentada a la Ciudadana **AMPARO GONZÁLEZ MÉNDEZ**, con su escrito recibido el día 15 quince del actual, por medio del cual solicita se ordene el emplazamiento de la parte demandada por medio de edictos.

Al efecto y toda vez que de autos se advierte que no se ha podido emplazar a la parte demandada y por lo tanto existe la imposibilidad de poder emplazar a Juicio a la parte demandada **FINANCIERA DE OAXACA S.A.** a través de quien legalmente lo represente; en consecuencia y en términos de lo ordenado al artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordene emplazar a la parte demandada **FINANCIERA DE OAXACA S.A.** a través de quien legalmente lo represente, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la entidad, así como en el Periódico Oficial del Estado, asimismo deberá publicarse en los estrados de este Juzgado y de la presidencia municipal de esta ciudad, en los cuales se deberá de correr traslado y emplazar a la parte demandada en términos del auto antes citado, para que dentro del término de 9 nueve días conteste la demanda instaurada en su contra, apercibiéndolo que de no hacerlo se tendrá por presumiblemente confeso de los hechos propios que se dejen de contestar, término que empezará a contar al siguiente día de que se haga la última publicación,

haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, caso contrario, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal se hará por lista de acuerdos y estrados del Juzgado. Quedando a disposición de la demandada en la Secretaría del conocimiento, las copias simples del traslado, debiéndose expedir el edicto respectivo.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por la Ciudadana Licenciada SANDRA LUZ OCHOA CARBONEY, Juez Quinto del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante el Segundo Secretario de Acuerdos Licenciado SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA, con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 29 de mayo de 2012.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 0557-D-2012

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL  
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ

EDICTO

**HUGO ANTONIO RUIZ ROJAS.**  
DÓNDE SE ENCUENTRE:

En el expediente 1206/2010, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **JOSÉ LUIS ORANTES ARAMONI**, en contra de **SERVANDO HUWANDO EZQUIVEL, RICARDO MIGUEL CARBAJAL RAMOS, HUGO ANTONIO RUIZ ROJAS, NOTARIO PÚBLICO 76 DEL ESTADO DE CHIAPAS, DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD**

**Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD**, en el que se reclama la nulidad de las escrituras 3,109 volumen 65 y 3,137 volumen 63, reclamando la corrección de las medidas y colindancias de las citadas escrituras y demás prestaciones; el Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial por auto de veinticuatro de enero de dos mil doce y de conformidad con el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, ordenó emplazar a juicio al demandado **HUGO ANTONIO RUIZ ROJAS**, a través de EDICTOS, ordenando insertar los autos siguientes:

**AUTO.- "JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 24 veinticuatro de enero del año 2012 dos mil doce.

Se tiene por presentado al licenciado **CARLOS GERARDO YÁÑEZ BACRE**, con su escrito recibido el 23 veintitrés de enero del año en curso, con el que solicita se autorice el emplazamiento por edictos al demandado **HUGO ANTONIO RUIZ ROJAS**, en atención a que no ha sido posible su localización.- Al efecto, como lo solicita el ocurso, y por cuanto a que no ha sido posible determinar el domicilio actual del demandado **HUGO ANTONIO RUIZ ROJAS**; en consecuencia, conforme a lo que establece el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se autoriza el emplazamiento ordenado en el auto de radicación de 10 diez de noviembre del año 2010 dos mil diez, del demandado **HUGO ANTONIO RUIZ ROJAS** por medio de edictos que deberán de publicarse por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y EN UN TÉRMINO DE 09 NUEVE DÍAS, en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES; y, en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, pero en días HÁBILES, en el entendido que el término concedido a la parte demandada para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.-

Proceda la Secretaría del conocimiento a la elaboración de los edictos correspondientes para su debida publicación, debiendo insertar el auto de inicio de fecha 18 dieciocho de noviembre del año dos mil diez; así como el presente proveído.

Ahora bien, y toda vez que del análisis realizado a las constancias de autos, se advierte que mediante proveído de diez de noviembre del dos mil diez, la Licenciada SANDRA LUZ OCHOA CARBONEY, en ese entonces titular del Juzgado Primero del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tuxtla, se EXCUSÓ para seguir conociendo del presente asunto; sin embargo, y por cuanto actualmente se ha cambiado de adscripción a la Licenciada SANDRA LUZ OCHOA CARBONEY, al Juzgado Quinto del Ramo Civil, Tuxtla; en consecuencia, y toda vez que ha cesado la excusa planteada por la Licenciada SANDRA LUZ OCHOA CARBONEY, por ende, se ordena a la Secretaría del conocimiento remitir los autos originales al Juzgado Primero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, a efecto de que siga conociendo del presente asunto. Hágase la anotación correspondiente en el libro de Gobierno; y con fundamento en el artículo 113 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES EL PRESENTE PROVEÍDO, Y CÚMPLASE."

**AUTO.- "JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 18 dieciocho de noviembre de 2010 dos mil diez.

Se tiene por recibido el día 17 diecisiete del mes y año actual, el oficio 2449/2010, suscrito por la Licenciada SANDRA LUZ OCHOA CARBONEY, Juez Primero del Ramo Civil de este Distrito Judicial; por medio del cual, remite el expediente número 1206/2010, constante de 143 ciento cuarenta y tres fojas, en un tomo, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **JOSÉ LUIS ORANTES ARAMONI**, en contra de **SERVANDO HUWANDO EZQUIVEL**, y otros; así como documentos base de la acción consistentes

en: COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA NÚMERO 849 OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE.- ORIGINAL DE DOS HISTORIAS TRASLATIVAS DE DOMINIO.- COPIA CERTIFICADA DE DILIGENCIA DE APEO Y DESLINDE DEL EXPEDIENTE 178/2010.- COPIAS CERTIFICADAS DE LAS ESCRITURAS 3137, 3109 Y 17,191.- COPIA SIMPLE DE LA ESCRITURA NÚMERO 5690.- COPIAS SIMPLES DE DOS PLANOS ADJUNTO HOJA DE COLINDANCIAS.- UN PLANO ORIGINAL.- ORIGINAL DE BOLETA DE PAGO PREDIAL.- ORIGINAL DE PAGO DE DERECHOS DE EXPEDICIÓN DE CÉDULA CATASTRAL.- DOS IMPRESIONES DE CÉDULA CATASTRAL; INSTRUMENTO NÚMERO 495.

Al efecto, se tiene por recibido el expediente de referencia, así como los documentos anexos al oficio de cuenta, mismos que se ordenan guardarlos en el Secreto del Juzgado para su Seguridad.- Fórmese expediente y regístrese bajo el número 1243/2010 que le corresponde.

Ahora bien, y dada la excusa que fue planteada por la Jueza Primero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por conducto del ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, notifíquese la presente determinación a la parte Actora, en el domicilio que se tiene proporcionado en autos, para efectos de darle a conocer la radicación del presente juicio en este Juzgado y estar en condiciones de hacer valer cualquier elemento de recusación que considere.

Con apoyo en los artículos 268, 269 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles REFORMADO, SE ADMITE la demanda en los artículos 268, 269 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles REFORMADO, se admite la demanda en la vía y forma propuestas, con la entrega de las copias simples exhibidas y de los documentos base de la acción; y por conducto del ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, emplácese a los demandados CC.

**SERVANDO HUWANDO EZQUIVEL y RICARDO MIGUEL CARBAJAL RAMOS**, ambos con domicilio ubicado en SEGUNDA CALLE PONIENTE SUR NÚMERO 1135, de esta Ciudad; **HUGO ANTONIO RUIZ ROJAS**, con domicilio ubicado en KILÓMETRO 1 1/2 DE LA CARRETERA A CHICOASÉN NÚMERO 2219, de esta Ciudad; LICENCIADO CARLOS ALBERTO PARADA PINTO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 76, DEL ESTADO, con domicilio ubicado en ONCE PONIENTE SUR NÚMERO 473, COLONIA CENTRO, de esta Ciudad; DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN EL ESTADO, con domicilio ubicado en AVENIDA QUINTA NORTE PONIENTE NÚMERO 1320, de esta Ciudad; y al DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; con domicilio en CALLE CENTRAL ESQUINA CON CALLE SEGUNDA SUR PONIENTE, COLONIA CENTRO, de esta Ciudad, para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS contesten la demanda instada en su contra, apercibidos que de no hacerlo, se le tendrá presumiblemente confesos de los hechos propios que deje de contestar.- De igual forma, prevéngaseles para que ofrezcan sus pruebas en sus escritos de contestación de demanda debidamente relacionadas con los hechos, apercibiéndoles que en caso de no hacerlo, no se les admitirá probanza alguna, tal como lo prevé el numeral 298 de la Ley Adjetiva Civil para el Estado; asimismo que deberán señalar domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes y aun las de carácter personal se les practicarán a través de los Estrados de este Juzgado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Procesal Civil.

Por otra parte, respecto a las medidas preventivas que solicita el ocurso, se le dice, que referente al inciso I).- con fundamento en el artículo 48 del Reglamento de Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, se ordena girar atento oficio al registrador, a efecto

de que proceda a realizar anotación marginal de la radicación del presente juicio en los antecedentes registrales de las escrituras que indica en su demanda; sin que haya lugar a concederle las prestaciones enumeradas en los incisos II), III) Y IV, en virtud a que no existe dispositivo legal en la cual pueda sustentarse su petición, máxime que ordenar tal suspensión que solicita, se estarían afectando derechos de terceros.

Se tiene por señalado domicilio del demandante para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en 11 ONCE NORTE PONIENTE, NÚMERO 1147 MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE ALTOS, FRACCIONAMIENTO VISTA HERMOSA, DE ESTA CIUDAD".

**AUTO.- "JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a diez de noviembre de dos mil diez.

Por presentado **JOSÉ LUIS ORANTES ARAMONI**, con su escrito recibido el ocho del actual y anexos que acompaña consistentes en: SEGUNDO TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA 495, VOLUMEN 8; COPIA CERTIFICADA DEL INSTRUMENTO 849, VOLUMEN 21; DOS HISTORIAS TRASLATIVAS DE DOMINIO; COPIA CERTIFICADA DE DILIGENCIA DE APEO Y DESLINDE, DEL EXPEDIENTE 178/2010 DEL ÍNDICE DE ESTE JUZGADO; COPIAS CERTIFICADAS DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS 3,137, VOLUMEN 63; 3,109, VOLUMEN 65; y 17,191, VOLUMEN 295; COPIA FOTOSTÁTICA DE LA ESCRITURA 5,690, VOLUMEN 199; DOS COPIAS FOTOSTÁTICAS DE DOS PLANOS Y UNA HOJA CON DATOS DE COLINDANCIAS DE PREDIO; UN PLANO ORIGINAL; 02 RECIBOS OFICIALES FOLIOS PI 1528029 y LB12806435 e IMPRESIÓN DE CÉDULA CATASTRAL DE PREDIO RÚSTICO y seis copias de traslado. Por medio del cual viene a demandar en la VÍA ORDINARIA CIVIL de **SERVANDO HUWANDO EZQUIVEL, RICARDO MIGUEL CARBAJAL**

RAMOS, HUGO ANTONIO RUIZ ROJAS; NOTARIO PÚBLICO SETENTA Y SEIS DEL ESTADO, LICENCIADO CARLOS ALBERTO PARADA PINTO; DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO Y DIRECTOR DEL CATASTRO MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, cuyos domicilios se encuentran detallados en el escrito de cuenta, las prestaciones señaladas en el mismo. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 1206/2010. Guárdense en el secreto del juzgado los documentos exhibidos como base de la acción para su debido resguardo.

Ahora bien, una vez analizada la demanda de cuenta, la suscrita Jueza advierte que se encuentra impedida para avocarse al conocimiento del presente juicio, conforme a lo dispuesto por los artículos 172 fracción XII y 173 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, en virtud, de que tiene parentesco por afinidad con el codemandado **HUGO ANTONIO RUIZ ROJAS**, que si bien, no se encuentra dentro del segundo grado como lo prevé el primer dispositivo legal invocado; sin embargo, al existir una relación de amistad con el referido demandado y su cónyuge, la suscrita Jueza estima procedente **EXCUSARSE** para seguir conociendo del presente asunto.

En virtud de lo anterior, remítase el presente expediente con sus actuaciones originales, foliadas y selladas, copias de traslado exhibidas, así como los documentos base de la acción, al JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DE ESTE MISMO DISTRITO JUDICIAL, por cuestión de número, para que de considerarlo procedente, se **AVOQUE AL CONOCIMIENTO DEL PRESENTE ASUNTO**, quedando a consideración de su titular acordar lo que en derecho corresponda, con respecto a la demanda presentada por el promovente.

Hágase la anotación correspondiente en el libro de gobierno; y con fundamento en el artículo

113 fracción IV del Código Procesal Civil, NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA EL PRESENTE PROVEÍDO, Y CÚMPLASE”.

Se hace del conocimiento al demandado **HUGO ANTONIO RUIZ ROJAS** que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá hacerlo ante el Juez Primero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, bajo el expediente 1206/2010, quien actualmente conoce del presente juicio.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 20 de marzo de 2012.

#### ATENTAMENTE

SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. VANESSA CASTAÑÓN MONTERO.- Rúbrica.

Segunda Publicación

#### Publicación No. 0558-D-2012

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CHIAPAS

#### EDICTO

**C. JOAQUÍN LUNA CRUZ.**  
DONDE SE ENCUENTREN:

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 25 veinticinco de mayo de 2012 dos mil doce, dictada en el expediente 603/2011, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **JUDITH HERNÁNDEZ RUIZ**, en contra de Usted, se dictó un proveído que a la letra dice: "JUZGADO

SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.- Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas, a 25 veinticinco de mayo de 2012 dos mil doce. Por presentada a **JUDITH HERNÁNDEZ RUIZ**, con su escrito recibido el 23 veintitrés de mayo del año en curso, por medio del cual exhibe los edictos respectivos, por lo que en atención a su contenido al efecto se provee: Se tienen por exhibidos los edictos correspondientes, los cuales se mandan a glosar a los autos para que obren como corresponda. - Ahora bien como lo solicita la promovente y revisadas que fueron las constancias de autos, se advierte que ya transcurrió el término para que **JOAQUÍN LUNA CRUZ**, diera contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término concedido, en consecuencia de lo anterior, se hace efectivo el apercibimiento ordenado en proveído de fecha 07 siete de marzo de 2012 dos mil doce, y se le tiene por contestada la demanda en SENTIDO NEGATIVO, asimismo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, se le harán y surtirán sus efectos, a través de los estrados de este Juzgado. Ahora bien, con fundamento en el artículo 280 bis y 306 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se procede a analizar las pruebas ofrecidas por el actor en su escrito inicial de demanda, calificándose de legales por no ser contrarias a la moral y al derecho. Por parte del demandado no existe elemento demostrativo por admitir, luego que no dio respuesta en tiempo y forma ni las ofreció. VISTO lo anterior atendiendo a lo dispuesto por el artículo 307 del Ordenamiento Legal antes invocado se abre el término probatorio de TREINTA DÍAS IMPROPRORROGABLES, para el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, ordenándose al Secretario del conocimiento asentar el cómputo respectivo, el cual empezará a correr a partir del día siguiente en que surta sus efectos el presente proveído; por lo que se ordena proceder a señalar fecha y hora para el desahogo de las pruebas admitidas, únicamente de la parte actora **JUDITH HERNÁNDEZ RUIZ**: 1).- **LA CONFESIONAL PERSONALÍSIMA.**- A cargo del demandado **JOAQUÍN LUNA CRUZ**, probanza

que se admite de conformidad con los artículos 297, fracción I, y 316, del Código en consulta, consecuentemente, se fijan las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 02 DOS DE JULIO DE 2012 DOS MIL DOCE, para su desahogo. Por tanto, con apoyo en el artículo 113, fracción II, del Código de que se trata, se ordena a la Secretaria Actuarial, para que cite al absolvente que en la citada hora y fecha deberá comparecer ante el despacho de este Juzgado, con identificación oficial con fotografía a absolver posiciones que le formule la oferente, apercibido que de no comparecer sin que medie justificación alguna, será declarado confeso de aquellas posiciones que deje de absolver y que previamente sean calificadas de legales, de conformidad con los artículos 316 y 329, primer número de la legislación procesal en comentario. 2).- **TESTIMONIAL.**- A cargo de las señoras **MARÍA ELENA URIBE NARVÁEZ** y **DEISY YANET LUNA HERNÁNDEZ**, misma probanza que se admite en los términos del artículo 297, fracción VI y 363 del Código Procesal Civil para el Estado de Chiapas, y para su desahogo se señalan las 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 02 DOS DE JULIO DE 2012 DOS MIL DOCE, quedando obligado el oferente a presentar a sus testigos en la hora y fecha citada ante esta presencia judicial debidamente identificados a satisfacción de esta autoridad, quedando citado la contraparte mediante este proveído para que esté presente en el desahogo de la misma, si a sus intereses conviene.- 3).- **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en el acta de matrimonio de las partes en el presente juicio, misma que corre agregada en autos y que de conformidad con los artículos 297 fracción II y 334 fracción IV del ordenamiento legal antes invocado se admite y desahoga sin más trámite por su propia y especial naturaleza jurídica, reservándose su valoración hasta el momento de resolverse en definitiva. 4).- **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en copia certificada del acta de nacimiento de la menor **DEISY YANET LUNA HERNÁNDEZ**, misma que corre agregada en autos y que de conformidad con los artículos 297 fracción II y 334 fracción IV del ordenamiento legal antes invocado se admite y desahoga sin

más trámite por su propia y especial naturaleza jurídica, reservándose su valoración hasta el momento de resolverse en definitiva.5).- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del acta de nacimiento de la menor AZUCENA CONCEPCIÓN LUNA HERNÁNDEZ, misma que corre agregada en autos y que de conformidad con los artículos 297 fracción II y 334 fracción IV del ordenamiento legal antes invocado se admite y desahoga sin más trámite por su propia y especial naturaleza jurídica, reservándose su valoración hasta el momento de resolverse en definitiva. 6).- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del acta de defunción de la menor AZUCENA CONCEPCIÓN LUNA HERNÁNDEZ, misma que corre agregada en autos y que de conformidad con los artículos 297 fracción II y 334 fracción IV del ordenamiento legal antes invocado se admite y desahoga sin más trámite por su propia y especial naturaleza jurídica, reservándose su valoración hasta el momento de resolverse en definitiva.-7).- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el informe que rindan los juzgados primero y tercero familiar de este distrito judicial, para que informen si existe preliminar de consignación a favor de la señora **JUDITH HERNÁNDEZ RUIZ Y/O DE SU MENOR HIJA DEISY YANET LUNA HERNÁNDEZ**, que de conformidad con el artículo 297 fracción II del ordenamiento legal antes invocado se admite y una vez que obre en autos se desahogara sin más trámite por su propia y especial naturaleza jurídica, reservándose su valoración hasta el momento de resolverse en definitiva. Quedando a disposición de la oferente para que lo haga llegar a su destino.- **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA e INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, las cuales serán tomadas en cuenta en todo lo que favorezca a la parte ofertante de dichas probanzas, cuando se dicte la definitiva. -Ahora bien y de conformidad con lo establecido por el artículo 617 del Código de procedimientos civiles para el Estado, se previene a la actora para los efectos de que publique por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, el

presente proveído.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Lo proveyó y firma la Ciudadana Licenciada ISABEL KARINA HERNÁNDEZ PÉREZ, Juez Segundo de Lo Familiar del Distrito Judicial de Tapachula, por ante la Ciudadana Licenciada ADELINA SÁNCHEZ TORRES, Primera Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; a 13 de junio de 2012.

LIC. ADELINA SÁNCHEZ TORRES, PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

**Publicación No. 0559-D-2012**

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL**

**EDICTO**

**CÉSAR ALBERTO VALDEZ VILLAFUERTE.**  
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 545/2009, relativo al Juicio ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO promovido por el LICENCIADO ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR en mi carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de mi representada INMOBILIARIA LOS ROBLES S. A. de C. V. representada por el LICENCIADO ROBERTO JACINTO ROBLES RAMÍREZ, en contra de **C. CÉSAR ALBERTO VALDEZ VILLAFUERTE**, el Juez del conocimiento, dictó un AUTO QUE LITERALMENTE DICE: JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 08 ocho de mayo del año 2012, dos mil doce.

**Inserción**

JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 14 catorce de junio del año 2010 dos mil diez.

Por presentado el Licenciado ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR, con su escrito recibido por este juzgado con fecha 10 diez del actual, por medio del cual, solicita se le requiera a **CÉSAR ALBERTO VALDEZ VILLAFUERTE**, el pago de rentas en términos de la resolución, y en caso de no hacerlo, se embargue bienes de su propiedad. Al efecto, como lo solicita el ocurso, requiérasele a la parte demandada **CÉSAR ALBERTO VALDEZ VILLAFUERTE**, para que haga pago de todas y cada una de las prestaciones a la que fue condenado en sentencia de fecha 06 seis de julio del año 2009 dos mil nueve, apercibiéndolo que de no hacerlo se embargarán bienes de su propiedad suficientes que garanticen las prestaciones reclamadas. Ahora bien, por cuanto el domicilio del demandado se encuentra en la ciudad de San Cristobal de Las Casas, Chiapas, gírese atento exhorto al Juez del Ramo Civil de Primera instancia del Distrito Judicial de Las Casas, Chiapas, para que de encontrarlo ajustado a derecho, ordene su diligenciación, dejando a disposición del ocurso el exhorto de referencia, para que lo haga llegar a su destino. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Proveído y firmado por el Licenciado JAIME DE LA CRUZ GARCÍA, Juez Quinto del Ramo Civil de este distrito Judicial, ante la Primer Secretaria de Acuerdos la Licenciada MARTHA MÓNICA MARTÍNEZ AGUILAR, con quien actúa y da fe.

**Inserción**

JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 23 veintitrés de mayo del año 2012, dos mil doce.

Por presentado el Licenciado ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR, con su escrito recibido en la oficialía de partes de este Juzgado con fecha 07 siete del actual, por medio del cual, solicita se haga la notificación del auto de fecha 14 catorce de junio de 2010, dos mil diez por edictos, toda vez que ha sido imposible la localización del domicilio de la parte demandada.

Al efecto, y tomando en cuenta que son ciertas las aseveraciones que alude en su escrito de cuenta, toda vez que se han girado diversos oficios a las diferentes dependencias que coadyuvan con esta autoridad para la localización de las partes y no obstante que en diversas ocasiones con Actuarios Judiciales adscritos a este Juzgado, así como de otros distritos judiciales sin que se haya localizado el domicilio de la parte demandada **CÉSAR ALBERTO VALDEZ VILLAFUERTE**; en consecuencia como lo solicita el ocurso, se ordena dar cabal cumplimiento al auto de fecha 14 catorce de junio del año 2010. dos mil diez, en términos de lo ordenado al artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, debiendo notificar al demandado, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la entidad, asimismo deberá publicarse en los estrados de este Juzgado, en consecuencia, requiérasele a la parte demandada, para que haga pago de todas y cada una de las prestaciones a las que fue condenado en Sentencia de fecha 06 seis de julio del año 2009, dos mil nueve, apercibido que de no hacerlo se embargarán bienes de su propiedad suficientes para garantizar el pago reclamado por la parte actora; quedando a disposición de la parte actora el edicto de cuenta para que se realicen las publicaciones correspondientes. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Proveído y firmado por la Ciudadana Licenciada SANDRA LUZ OCHOA CARBONEY, Juez Quinto del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante la Licenciada MARTHA MÓNICA MARTÍNEZ AGUILAR, Primera Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Por presentado el Licenciado ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR, con su escrito recibido en la oficialía de partes de este Juzgado con fecha 22 veintidós del actual, por medio del cual solicita se ordene la publicación de los edictos en el Periódico Oficial del Estado.

Al efecto, como lo solicita el ocurso, de conformidad con lo establecido por el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de Chiapas, se ordena hacer las publicaciones correspondientes en el Periódico Oficial de Estado, sin que se alteren los lineamientos marcados en el auto que antecede.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por la Ciudadana Licenciada SANDRA LUZ OCHOA CARBONÉY, Juez Quinto del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante la Licenciada MARTHA MÓNICA MARTÍNEZ AGUILAR, Primera Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 29 de mayo del año 2012.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,  
LIC. MARTHA MÓNICA MARTÍNEZ AGUILAR.-  
Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 0560-D-2012

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL  
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS**

**EDICTO**

**EDILBERTO MORA BRAVO y TERESA DE  
JESÚS GUTIÉRREZ CASTAÑEDA.**  
DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente civil número 623/2011,  
relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO,

promovido por "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas, en contra de EDILBERTO MORA BRAVO, en su calidad de parte acreditada y TERESA DE JESÚS GUTIÉRREZ CASTAÑEDA, en su carácter de garante hipotecario; el Juez del conocimiento con fundamento en el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, autorizó el emplazamiento ordenado en auto de radicación de nueve de junio de dos mil once, por medio de edictos a EDILBERTO MORA BRAVO y TERESA DE JESÚS GUTIÉRREZ CASTAÑEDA, cuyo texto es el siguiente:

**"JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; JUNIO 09 (NUEVE) DE 2011 (DOS MIL ONCE).**

Se tiene por presentados a los Licenciados RAFAEL ANTONIO BOLAÑOS VARGAS y ANTONIO MARROQUÍN ARELLANO, compareciendo en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la Institución Bancaria "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, personalidad que se les tiene por acreditada en mérito de la Copia Certificada de la Escritura Pública Número 13,475 (trece mil cuatrocientos setenta y cinco), Libro 382 (trescientos ochenta y dos), de fecha 19 (diecinueve) de Agosto de 2010 (dos mil diez), pasada ante la Fe de la Licenciada ROSA MARÍA LÓPEZ LUGO, Titular de la Notaría Pública Número 223 (doscientos veintitrés), del Distrito Federal; misma que previo cotejo y certificación que se realice con las copias simples exhibidas, hágasele devolución de la misma, dejando razón de recibo e identificación en autos; en términos de su escrito recibido el día de hoy, documentos y anexos que al mismo acompaña, por medio del cual viene a demandar en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA al señor EDILBERTO MORA BRAVO, en su carácter de Acreditado, y TERESA

DE JESÚS GUTIÉRREZ CASTAÑEDA, en su carácter de Garante, ambos con domicilio ubicado en: MANZANA 19 (DIECINUEVE), LOTE 7 (SIETE), CALLE DEL TULE, SIN NÚMERO, DEL FRACCIONAMIENTO EL LAUREL, DE COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS; de quienes reclama las prestaciones marcadas en sus puntos correspondientes a los incisos a), b), c), d), e), f), g) y h) de su demanda.

Al efecto, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 623/2011 que le corresponde.- Guárdese en el secreto del Juzgado los Documentos Base de la Acción para su seguridad, consistentes en: Original de Escritura Pública Número 34123 (treinta y cuatro mil ciento veintitrés), Volumen 937 (novecientos treinta y siete), de fecha 26 (veintiséis) de Marzo de 2010 (dos mil diez), pasada ante la Fe del Licenciado OSCAR GABRIEL ESQUINCA CAMACHO, Titular de la Notaría Pública Número 16 (dieciséis) del Estado; Original de Estado de Cuenta Certificado, constante de cuatro fojas; Copia Certificada de Escritura Pública Número 13,475 (trece mil cuatrocientos setenta y cinco), Libro 382 (trescientos ochenta y dos), de fecha 19 (diecinueve) de Agosto de 2010 (dos mil diez), pasada ante la Fe de la Licenciada ROSA MARÍA LÓPEZ LUGO, Titular de la Notaría Pública Número 223 (doscientos veintitrés), del Distrito Federal; Copia Certificada de Cédula Profesional Número 2353612.

Conforme a lo que establecen los Artículos 454, 455, 456 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Reformado, SE ADMITE la demanda en la vía y forma propuesta; consecuentemente, por conducto del ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, con la entrega de las copias simples de la demanda, y documentos base de la acción, córrasele traslado y empláceseles a los demandados, para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS den contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga excepciones, apercibiéndoles que de no hacerlo,

se les tendrá por presumiblemente confesos de los hechos propios aducidos en la demanda y que dejaren de contestar.- De igual forma, prevéngaseles para que ofrezcan sus pruebas en su escrito de contestación de demanda, apercibidos que en caso de no hacerlo no se les admitirá probanza alguna, tal como lo prevé el numeral 464 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; asimismo que deberán señalar domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones y aun las de carácter personal, se les harán y surtirán sus efectos por los Estrados del Juzgado.

Expídase por duplicado la CÉDULA HIPOTECARIA para los fines previstos en el artículo 459 del Código Procesal invocado, la que deberá inscribir en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y de cuya copia con sello respectivo deberá exhibir antes de solicitar la cita para sentencia, requisito sin el que no se citará para tal efecto; de igual forma, hágasele saber a la parte demandada las obligaciones que contrae de conformidad con lo dispuesto por el artículo 460 del mismo Código.

Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en: CALZADA SAMUEL LEÓN BRINDIS, NÚMERO 1065 (MIL SESENTA Y CINCO), DE LA COLONIA CAMINERA, DE ESTA CIUDAD; y por autorizados para los mismos efectos, a las personas y Profesionistas que detalla en su escrito de demanda; lo anterior en términos de los Artículos 111 y 128 respectivamente del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.- Se tiene como Representante Común de los promoventes al Licenciado ANTONIO MARROQUÍN ARELLANO.

Ahora bien, y por cuanto que el domicilio de los demandados se encuentra ubicado fuera de este Distrito Judicial, con las inserciones necesarias, gírese atento exhorto al Juez del Ramo Civil del Distrito Judicial de COMITÁN,

CHIAPAS, que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva mandar a diligenciar el presente en sus términos; facultándose al Juez exhortado para proveer promociones de la parte Actora tendientes a cumplimentar el presente proveído, concediéndose a los demandados 02 DOS DÍAS MÁS para contestar la demanda, en razón a la distancia, de conformidad por lo dispuesto por el Artículo 134 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado ANTONIO MAZA HERNÁNDEZ, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante el Licenciado LUIS ALBERTO PÉREZ GÓMEZ, Primer Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.- sprg".

Por auto de diez de abril del año dos mil doce, se ordenó el emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y EN UN TÉRMINO DE NUEVE DÍAS en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES; y, en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, pero en DÍAS HÁBILES, en el entendido que el término concedido a la parte demandada para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.- DOY FE.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; ABRIL TRECE DE DOS MIL DOCE.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LUIS ALBERTO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

Segunda Publicación

**Publicación No. 0561-D-2012**

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL  
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA, CHIAPAS**

**EDICTO**

**C. YAAXEK NACHIELI GIL NUNCIO:**

En el expediente número 328/2011, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC**, a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas licenciado ANTONIO MARROQUÍN ARELLANO y OTRO, en contra de **YAAXEK NACHIELI GIL NUNCIO**, el Juez del conocimiento mediante el proveído de diez de febrero de dos mil doce, ordenó emplazar a la demandada **YAAXEK NACHIELI GIL NUNCIO**, por medio de EDICTOS que deberán publicarse por TRES VECES en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación en el mismo, así como de los estrados de este Juzgado, los siguientes autos:

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS. DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE.**

Se tiene por presentado al licenciado ANTONIO MARROQUÍN ARELLANO, apoderado legal de la parte actora, con su escrito recibido el nueve del actual, por medio del cual solicita se ordene el emplazamiento por edictos a la parte demandada.

Visto su contenido, por cuanto se advierte de autos que no fue posible encontrar a la parte demandada en los domicilios proporcionados por el actor y habiéndose realizado las gestiones necesarias para la localización de su domicilio, como solicitar informes a la Comisión Federal de Electricidad, Instituto Federal Electoral, Teléfonos de México y

a la Dirección General de la Policía Especializada de la Procuraduría General de Justicia del Estado, sin obtener dato alguno del domicilio actual de la parte demandada; en consecuencia, con fundamento en la fracción II y último párrafo, del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena realizar el emplazamiento a **YAAXEK NACHIELI GIL NUNCIO**, por medio de EDICTOS, que deberán publicarse tres veces en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación en el mismo, así como en los estrados de este juzgado; debiendo contener el edicto de referencia, el contenido íntegro del auto de diecisiete de marzo de dos mil once y del presente proveído; haciéndole del conocimiento a la demandada que el término de NUEVE DÍAS que tiene para contestar la demanda, empezará a contarse a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibida que de no dar contestación a la misma se tendrá por contestada en sentido negativo, lo anterior con fundamento en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; quedando a su disposición en la Secretaría del conocimiento las copias de traslado de la demanda y documentos base de la acción para que se instruyan de ellos. Por último, queda a disposición del ocursoante los edictos correspondientes para que proceda a su publicación.- NOTIFÍQUESE.

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS. A DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL ONCE.**

Se tiene por presentados a los licenciados RAFAEL ANTONIO BOLAÑOS VARGAS y ANTONIO MARROQUÍN ARELLANO, en su calidad de APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, personalidad que acreditan y se les reconoce en mérito a la copia certificada de la escritura pública número trece mil

cuatrocientos setenta y cinco, libro trescientos ochenta y dos, otorgada el diecinueve de agosto de dos mil diez, ante la fe de ROSA MARÍA LÓPEZ LUGO, titular de la Notaría número doscientos veintitrés, del Distrito Federal, del cual se ordena su devolución previo cotejo y certificación que se realice con la copia simple exhibida, dejando razón de recibo e identificación en autos y libro de documentos, con su escrito recibido el dieciséis del actual, con el que acompaña la documental antes descrita, así como segundo testimonio del instrumento número seis mil cientos dieciséis, libro ochenta y ocho, un estado de cuenta certificado y copia certificada de una cédula profesional, mandándose a guardar al secreto del juzgado para su seguridad, y una copia de traslado, por medio del cual vienen a demandar en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA y en ejercicio de la ACCIÓN REAL, en contra de **YAAXEK NACHIELI GIL NUNCIO**, en su calidad de acreditada, con domicilio ubicado en avenida Balum Canán número quinientos cinco, esquina con avenida Zapaluta del fraccionamiento de interés social denominada TENAM I, en el municipio de Comitán, Chiapas, las prestaciones que refiere en su escrito de cuenta.

Fórmese expediente y regístrese su inicio en el libro de gobierno bajo el número 328/2011.

Con fundamento en los artículos 454, 455, 456 y relativos del Código de procedimientos Civiles reformado, se admite la demanda, con la entrega de las copias simples exhibidas de la demanda y documentos base de la acción, proceda el actuario judicial a correr traslado y emplazar a la demandada, para que dentro del término de nueve días, contados a partir del día siguiente en que quede notificada, la conteste y oponga excepciones o formule reconvenión, apercibida que de no hacerlo, se tendrá presumiblemente confesa de los hechos propios aducidos en la demanda y que dejare de contestar, de igual forma para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones con el

apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se harán por listas de acuerdos o estrados del juzgado. Expídase por duplicado la cédula hipotecaria para los fines previstos en el artículo 459 del Código Procesal invocado, la cual deberá constar en autos con razón de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad antes de la citación para sentencia. Haciéndole saber a la demandada las obligaciones que contrae de conformidad con lo dispuesto por el artículo 460 del mismo Código. Se tienen por ofrecidas las pruebas de la parte actora, reservándose su admisión y desahogo para el momento procesal oportuno.

Se tiene por señalado el domicilio que mencionan en su escrito, para oír y recibir notificaciones, y por autorizados para los mismos efectos, así como para recoger documentos a excepción de los base que son base de la acción a las personas que indican, en términos de los artículos 111 y 128 del Código de Procedimientos Civiles. Asimismo se tiene como representante común de la parte actora al licenciado ANTONIO MARROQUÍN ARELLANO, para los efectos legales correspondientes, lo anterior con fundamento en el artículo 53 del Código de Procedimientos Civiles.

Ahora bien y toda vez que el domicilio de la demandada, se ubica fuera de este Distrito Judicial, con las inserciones necesarias, con fundamento en el artículo 104 del Código de Procedimientos Civiles, envíese atento exhorto al Juez del Ramo Civil del Distrito Judicial de Comitán, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva dar cumplimiento al presente proveído, se faculta al Juez exhortado para acordar promociones tendentes a la diligenciación del mismo; se amplía el término para dar contestación a la demanda, en virtud de que el artículo 134 del Código de Procedimientos Civiles, señala que este término debe de ampliarse un día por cada cien kilómetros o la fracción que exceda de la mitad, por lo cual en el presente se conceden DOS DÍAS

MÁS, para dar contestación a la presente demanda, queda a disposición de la parte interesada el exhorto de referencia para que lo haga llegar a su destino.- NOTIFÍQUESE.

LAURA IVETTE SILVA ESCOBAR, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; FEBRERO 16 DE 2012.

Segunda Publicación

**Publicación No. 0562-D-2012**

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHIAPA, CHIAPA DE CORZO, CHIAPAS**

**EDICTO**

**C. ALEJANDRO OVALLE HERNÁNDEZ. DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente civil número 795/2011, radicado en el Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chiapa, relativo al juicio PRESCRIPCIÓN POSITIVA, promovido por **GLORIA OVALLE HERNÁNDEZ**, en contra de usted, la Juez de la causa, con fundamento en el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se ordena notificar al demandado **ALEJANDRO OVALLE HERNÁNDEZ**, por medio de edictos, los puntos resolutive de la sentencia de fecha 12 doce de Junio de 2012 dos mil doce, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado; para efectos legales que correspondan.

**SENTENCIA DEFINITIVA. JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHIAPA.- CHIAPA DE CORZO,**

**CHIAPAS; A 12 DOCE DE JUNIO DE 2012 DOS MIL DOCE.**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Ha procedido la Acción Real de PRESCRIPCIÓN POSITIVA, que en la VÍA ORDINARIA CIVIL ejercitó **GLORIA OVALLE HERNÁNDEZ**, en contra de **ALEJANDRO OVALLE HERNÁNDEZ**, en el que la parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción, y el demandado no ocurrió a juicio, en consecuencia.

**SEGUNDO.-** Se declara que **GLORIA OVALLE HERNÁNDEZ** se ha convertido de poseedora, en propietaria, respecto del bien inmueble ubicado en Calle Ignacio Allende número 300 trescientos, Barrio Benito Juárez, de esta Ciudad de Chiapa de Corzo, Chiapas, cuyas medidas y colindancias son: **AL NORTE:** Veinte metros, cincuenta centímetros con propiedad de la señora **OLGA PATRICIA CUESTA OVALLE**; **AL SUR:** Diecinueve metros con Avenida Cuauhtémoc; **AL ORIENTE:** Veinte metros, con Calle Ignacio Allende; y **AL PONIENTE:** diecinueve metros con su propiedad.

**TERCERO.-** Tan pronto cause ejecutoria la presente sentencia, inscribese en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, para que le sirva de título de propiedad a la actora y si así lo quisiere, protocolícese ante el Notario Público que elija. Sin que haya lugar a cancelar la inscripción que solicitó la actora por las razones expuestas en esta resolución.

**CUARTO.-** No ha lugar a realizar condena en costas en esta Instancia.

**QUINTO.-** En términos del considerando respectivo y advirtiéndose de autos, que el demandado del presente juicio fue emplazado por Edictos, en virtud de ignorarse su domicilio, se ordena notificarle los puntos resolutive de esta Sentencia por dos veces consecutivas en el

Periódico Oficial del Estado, en términos del artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Así lo resolvió y firma la Licenciada **DOMINGA MARGARITA MONTERO BAUTISTA**, Jueza Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, ante el Primer Secretario de Acuerdos; Licenciado **JOSÉ FELIPE CASTAÑÓN GÓMEZ**, con quien actúa y da fe.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIAPA DE CORZO, CHIAPAS; A LOS 18 DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. **JOSÉ FELIPE CASTAÑÓN GÓMEZ.-** Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

**Publicación No. 0563-D-2012**

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA**

**EDICTO**

**JOSÉ MANUEL ORELLANA LÓPEZ. ROSARIO SALVADOR OROZCO**, por su propio derecho y como representante y progenitora de los menores **ÁNGEL DAVID** y **JOSÉ MANUEL**, ambos de apellidos **ORELLANA SALVADOR. DONDE SE ENCUENTREN:**

En los autos del expediente número 194/2011 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, NULIDAD DE ESCRITURA, promovido por el licenciado **JUAN JOSÉ TIRADO AGUILAR**, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de **GUADALUPE AGUILAR RAMÍREZ**, en contra de

**JOSÉ MANUEL ORELLANA LÓPEZ y ROSARIO SALVADOR OROZCO**, por su propio derecho y como representante y progenitora de los menores **ÁNGEL DAVID y JOSÉ MANUEL**, ambos de apellidos **ORELLANA SALVADOR**, licenciado **JORGE ARTURO MARTÍNEZ TAMAYO**, Titular de la Notaría Pública número Cincuenta y Cuatro del Estado de Chiapas, y del Delegado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad; el juez del conocimiento, en cumplimiento al artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ordenó notificar por medio de edictos en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, los puntos resolutive de la Sentencia Definitiva de 6 seis de junio de 2012 dos mil doce que a la letra dice:

**Resuelve**

**Primero.-** Se ha tramitado legalmente el presente juicio ordinario civil, de acción pauliana, promovido por el licenciado Juan José Tirado Aguilar, apoderado general para pleitos y cobranzas de **Guadalupe Aguilar Ramírez**, quien acreditó los elementos constitutivos de su acción; en contra de **José Manuel Orellana López** quien no acreditó su defensa y los demandados **Rosario Salvador Orozco** por su propio derecho y en representación de los menores **Ángel David Orellana Salvador y José Manuel Orellana Salvador**, licenciado Jorge Arturo Martínez Tamayo, titular de la Notaría Pública número 54 cincuenta y cuatro del Estado de Chiapas y delegado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, fueron rebeldes, en consecuencia,

**Segundo.-** Se declara la nulidad del contrato de donación pura simple y gratuita de la nuda propiedad celebrado como donantes y usufructuarios los señores **José Manuel Orellana López y Rosario Salvador Orozco**, y como donatarios, los menores **Ángel David Orellana Salvador y José Manuel Orellana Salvador**, representados por su madre **Rosario Salvador**

**Orozco**, protocolizado mediante escritura pública número ochocientos catorce, libro catorce, de 21 veintiuno de diciembre de dos mil siete, pasado ante la fe del licenciado Jorge Arturo Martínez Tamayo, Notario Público número cincuenta y cuatro del Estado, respecto al predio urbano identificado como lote número uno de la manzana número treinta, ubicado en la Avenida Pino Suárez, esquina con Calle Francisco Montes de Oca, del Fraccionamiento "La Antorcha V Etapa", con superficie de ciento treinta y ocho punto diecisiete metros cuadrados, comprendido dentro de las medidas y colindancias siguientes: **Al Norte:** Quince metros, con lote número dos de la misma manzana; **Al Sur:** Quince metros dos centímetros con Calle Francisco Montes de Oca; **Al Oriente:** Nueve metros sesenta y un centímetros con lote número veintidós de la misma manzana; **Al Poniente:** Ocho metros ochenta centímetros con Avenida Pino Suárez; escritura que se encuentra registrada ante el registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, bajo el número 115 ciento quince, del Libro 1 uno, Tomo I uno, de fecha 29 veintinueve de enero de 2008 dos mil ocho.

**Tercero.-** Como consecuencia, se reintegra al patrimonio de los demandados **José Manuel Orellana López y Rosario Salvador Orozco** dicho inmueble y se declara subsistente la escritura pública número 8,048 ocho mil cuarenta y ocho, volumen 200 doscientos, de fecha 26 veintiséis de septiembre de 2000 dos mil, pasada ante la fe del licenciado Ezzio del Pino Trujillo, Notario Público número sesenta y cinco del Estado, e inscrita bajo el número 4 cuatro, en el Libro 1 uno, auxiliar de fraccionamientos y colonias de la sección primera, del Fraccionamiento La Antorcha V Etapa, con fecha 13 trece de octubre de 2000 dos mil, a nombre de los demandados **José Manuel Orellana López y Rosario Salvador Orozco**, a fin de que dicho inmueble responda de la obligación patrimonial que tiene con el hoy actor del juicio.

**Cuarto.-** Derivado a lo anterior, gírese oficio al licenciado Jorge Arturo Martínez Tamayo,

**Publicación No. 0564-D-2012**

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA-CHIAPAS**

**EDICTO**

**MARÍA GUADALUPE ZÚNIGA GUTIÉRREZ.**  
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 1221/2011, relativo a la JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, promovida por "SCRAP II", **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas licenciado Sergio Daniel Martínez, en contra de **RICARDO SANTIEBEBAN PENAGOS y MARÍA GUADALUPE ZÚNIGA GUTIÉRREZ**; el juez del conocimiento dictó dos autos, cuyos textos son los siguientes:

Notario Público cincuenta y cuatro del Estado, para que proceda hacer la cancelación del instrumento público declarado nulo en su protocolo; de igual manera se ordena girar oficio al Director del Registro Público de la Propiedad del Estado de esta ciudad, para que proceda a realizar la anotación de cancelación del asiento registral de la propiedad referida en líneas que anteceden, la cual se encuentra amparada con la escritura pública número ochocientos catorce, libro catorce, de 21 veintiuno de diciembre de dos mil siete, pasado ante la fe del licenciado Jorge Arturo Martínez Tamayo, Notario Público número cincuenta y cuatro del Estado, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial bajo el número 115 ciento quince, del Libro 1 uno, Tomo I uno, de fecha 29 veintinueve de enero de 2008 dos mil ocho.

**Quinto.-** No se hace especial condena en costas en esta instancia.

**Sexto.-** En cumplimiento al artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena la publicación de los puntos resolutive de la presente sentencia, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

**Séptimo.-** Notifíquese y cúmplase.

Así definitivamente lo resolvió, manda y firma el ciudadano licenciado Edmar Ángel Juárez, Juez Segundo del Ramo Civil, de este Distrito Judicial, por ante la ciudadana licenciada Ilyana Magally Zambrano Gómez, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.- Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; a 13 trece de junio del año 2012 dos mil doce.

LIC. ILLYANA MAGALLY ZAMBRANO GÓMEZ,  
SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.-  
Rúbrica.

Primera Publicación

**"JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 20 veinte del mes de marzo de 2012 dos mil doce.- Se tiene por presentado el licenciado SERGIO DANIEL MARTÍNEZ, con su escrito recibido el 15 quince del actual, en el que solicita se notifique por edictos a la ciudadana **MARÍA GUADALUPE ZÚNIGA GUTIÉRREZ**, el auto de radicación, en atención a que no ha sido posible su localización.- Al efecto, como lo solicita la ocurrente, y por cuanto a que no ha sido posible determinar el domicilio actual de la ciudadana **MARÍA GUDALUPE ZÚNIGA GUTIÉRREZ**; en consecuencia, conforme a lo que establece el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se autoriza la notificación del auto de radicación de 28 veintiocho de noviembre de 2011 dos mil once, a la ciudadana **MARÍA GUADALUPE ZÚNIGA GUTIÉRREZ**, por medio de edictos que deberán de publicarse por TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y EN UN TÉRMINO DE NUEVE DÍAS, en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES; y, en los

ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, pero en días HÁBILES.- Proceda la Secretaría del conocimiento a la elaboración de los edictos correspondientes para su debida publicación, debiendo insertar el auto de inicio del 28 veintiocho de noviembre de 2011 dos mil once, así como el presente proveído.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Lo proveyó y firma el licenciado LUIS ALBERTO PÉREZ GÓMEZ, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo del Ramo Civil, encargado del Despacho por Ministerio de Ley, en atención al oficio SECJ/2420/2012, de 07 siete de marzo del año en curso, suscrito por la licenciada MARÍA ITZEL BALLINAS BARBOSA, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, toda vez que con fecha 19 diecinueve de marzo del año que transcurre, feneció el término del nombramiento como Juez de Primera Instancia en el Estado del Titular de este Juzgado, por término constitucional, lo anterior en términos de lo establecido por los artículos 164, fracción VI, 291. y 292 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, por ante la licenciada Dulce Adriana Velázquez López, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe".

**"JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 28 VEINTIOCHO DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2011 DOS MIL ONCE.- Se tiene por presentado al licenciado SERGIO DANIEL MARTÍNEZ, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la persona moral denominada "SCRAP II", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, personalidad que se le tiene por acreditada en mérito a la copia certificada del instrumento número 59,112 cincuenta y nueve mil ciento doce, Libro número 1,427 mil cuatrocientos veintisiete de fecha ocho del mes de septiembre del año dos mil ocho, pasado ante la fe del licenciado ROBERTO NÚÑEZ BANDERA, Titular de la Notaría número Uno de México, Distrito Federal y certificada por el Abogado Sergio Alejandro Patrón**

*Villegas, Titular de la Notaría Pública número Cincuenta del Estado de Yucatán, dicha certificación es de fecha veintiséis del mes de septiembre de dos mil ocho; documento del cual se ordena su devolución previo cotejo y certificación que se realice con la copia fotostática que exhibe de la misma, y previa razón de recibo e identificación que obre agregada en autos del expediente en que se actúa, teniéndose como personas autorizadas para recibirlo a las que indica en su escrito de cuenta, bajo su más estricta responsabilidad; en los términos de su escrito recibido el 25 veinticinco del mes de noviembre del año que transcurre y anexos que acompaña consistentes en: INSTRUMENTO NÚMERO 3007255-2 y TESTIMONIO DE ESCRITURA DE CONTRATO DE CESIÓN ONEROSA DE DE CRÉDITOS y DERECHOS LITIGIOSOS NÚMERO: 79,595 SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO, LIBRO NÚMERO 1,292 MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS, Y DOS TANTOS DE COPIAS PARA EL TRASLADO RESPECTIVO; mandándose a guardar al secreto del Juzgado para su seguridad; por medio del cual en la vía de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA viene a solicitar se notifique a RICARDO SANTIESTEBAN PENAGOS y MARÍA GUADALUPE ZÚÑIGA GUTIÉRREZ, quienes tienen su domicilio el ubicado en: AVENIDA 5 CINCO DE MAYO NÚMERO 125 CIENTO VEINTICINCO, ENTRE CALLES 15 QUINCE DE MAYO Y PINO SUÁREZ DE LA COLONIA BIENESTAR SOCIAL, EN ESTA CIUDAD; que su representada "SCRAP II" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, es la nueva acreedora del crédito que originalmente obtuvieron del "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES", quien cedió a su representada los derechos de cobro relativo a dicho crédito, mediante cesión onerosa de derechos de cobro, y que los pagos insolutos y los que se siguen generando deben hacerlo en las oficinas de su representada ubicadas en el domicilio: PASEO DE LA*

**REFORMA NÚMERO 404 CUATROCIENTOS CUATRO PISO 8 OCHO Y 10 DIEZ, COLONIA JUÁREZ, C.P. 06600 MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, o mediante depósito que se haga en la cuenta de cheques número 00101814206, referencia 109 ciento nueve a nombre de "SCRAP II", S. de R.L. de C.V., de la Institución Bancaria denominada SCOTIABANK, S.A.- Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 1221/2011 que le corresponde.- Al efecto, una vez que fue analizada la presente solicitud, SE ADMITE a trámite la misma; en consecuencia con fundamento en los artículos 877, 878 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, tórnese los autos al ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, para que se constituya al domicilio antes señalado y le haga saber a RICARDO SANTIESTEBAN PENAGOS y MARÍA GUADALUPE ZÚÑIGA GUTIÉRREZ, lo expuesto por el promoverte en líneas que anteceden; a efectos de que manifiesten lo que a su derecho corresponda.- Finalmente, se tiene como domicilio del ocurso para oír y recibir notificaciones, el que indica en su escrito de cuenta y por autorizados para los mismos efectos a las personas que señala, lo anterior acorde a lo establecido por los numerales 111 y 128 del ordenamiento legal antes invocado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado ANTONIO MAZA HERNÁNDEZ, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante el licenciado Luis Alberto Pérez Gómez, Primer Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. (I'amable)".**

Por auto de veinte de marzo del año dos mil doce, se ordenó la notificación por medio de edictos que deberán publicarse por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y EN UN TÉRMINO DE NUEVE DÍAS en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES; y, en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, pero en DÍAS HÁBILES.- DOY FE.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; MARZO VEINTIDÓS DE DOS MIL DOCE.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. DULCE ADRIANA VELÁZQUEZ LÓPEZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 0565-D-2012

EXPEDIENTE NÚMERO 1076/2011

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR,  
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS

EDICTO

C. FABRICIO ALEJANDRO PÉREZ FLORES.  
DONDE SE ENCUENTRE:

En los autos del expediente 1076/2011, relativo a las Controversias del Orden Familiar (CESACIÓN Y CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA), promovido por CARMELINO PÉREZ MORALES en contra de SERGIO ALBERTO, VIVIANA DE LOS ÁNGELES, FABRICIO ALEJANDRO de apellidos PÉREZ FLORES y CLARA LUZ FLORES CULEBRO, por acuerdo del 05 cinco de junio de 2012 dos mil doce, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles; se ordena correrle traslado y emplazarlo por medio de EDICTOS al demandado FABRICIO ALEJANDRO PÉREZ FLORES; mismos que deberán de publicarse por 3 tres veces en el Periódico Oficial del Estado, otro de mayor circulación y en los lugares públicos de costumbre, para que dentro del término de 05 CINCO DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, produzca su contestación, ofrezca pruebas y señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir

notificaciones, Apercibido que de no hacerlo dentro del término, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, ordenando hacerle las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal por estrados del Juzgado, en términos de lo dispuesto por el artículo 615 del Código invocado. Por otra parte se PREVIENE a la demandada para que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, proporcione su domicilio particular para la realización del Estudio Socioeconómico, APERCIBIDA que de no hacerlo, se le decretará una medida de apremio de conformidad al artículo 73 del Código de Adjetivo Civil Vigente en el Estado.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 13 trece de junio de 2012 dos mil doce.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,  
LIC. NADIA LÓPEZ DÍAZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 0566-D-2012

EXPEDIENTE NÚMERO: 209/2011

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR,  
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS

### EDICTO

C. ORIBEL MARTÍNEZ GÓMEZ.  
DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento a lo ordenado en los puntos resolutive de la sentencia definitiva de fecha 14 catorce de mayo del año 2012 dos mil doce, en el expediente número 209/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por **ALMA DELIA GONZÁLEZ JUÁREZ** en contra de **ORIBEL MARTÍNEZ GÓMEZ**, con fundamento en el artículo 615 y 617

del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se ordenó publicar por medio de edictos los puntos resolutive de la sentencia, dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y estrados del Juzgado, que literalmente dice: **PRIMERO.-** Ha procedido la Vía Ordinaria Civil, seguida por **ALMA DELIA GONZÁLEZ JUÁREZ**, en contra de **ORIBEL MARTÍNEZ GÓMEZ**, en la que la actora probó los elementos constitutivos de su acción y por su parte el demandado no compareció a juicio, en consecuencia: **SEGUNDO.-** Se declara la disolución del vínculo matrimonial celebrado entre **ALMA DELIA GONZÁLEZ JUÁREZ y ORIBEL MARTÍNEZ GÓMEZ**, celebrado el día 30 treinta de septiembre de 1989 mil novecientos ochenta y nueve, registrado según Acta número 483, Libro 03, Foja número 07096, ante el Oficial 03 del Registro Civil de esta Ciudad, matrimonio Civil que se sujetó al Régimen de Sociedad Conyugal. **TERCERO.-** Ambos divorciantes recobran su capacidad legal para contraer nuevo matrimonio, acorde con lo que prevé el artículo 285 del Código Civil para el Estado de Chiapas. **CUARTO.-** Por cuanto el matrimonio se celebró bajo el régimen de sociedad conyugal, con fundamento en el artículo 194 del Código Civil, se declara disuelta esta. **QUINTO.-** Se CONDENA al demandado **ORIBEL MARTÍNEZ GÓMEZ**, a otorgar una pensión alimenticia definitiva sobre el salario mínimo general vigente en el Estado, a favor de la actora **ALMA DELIA GONZÁLEZ JUÁREZ**, por lo que se procede a fijar el 30% treinta por ciento que resulte de un salario mínimo diario que deberá ser pagado en forma mensual, y toda vez que el salario mínimo vigente en la región es a razón de \$59.08 (cincuenta y nueve pesos, 08/100 moneda nacional), mensualmente da un resultado de \$531.72 (quinientos treinta y un pesos 72/100 moneda nacional), salvo error aritmético, por tanto, al fijarse la condena con base al salario mínimo general, tan pronto aumente el mismo, la cantidad que resulte se irá incrementando automáticamente en beneficio de su acreedora alimentaria, por otro lado a la cónyuge divorciante se hace la aclaración que los alimentos serán por un lapso

Publicación No. 0567-D-2012

JUZGADO PRIMERO CIVIL, DISTRITO  
JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL, CHIAPAS

### EDICTO

A GENEVIEVE LABORDE.  
DONDE SE ENCUENTRE:

de un año, tiempo este en que duró el matrimonio, tomando como fecha de duración de dicho matrimonio a partir de que contrajeron nupcias, a la fecha que se dio la separación material de los litigantes, que fue en el año de 1990 mil novecientos noventa, la cual deberá pagar el actor por mensualidades adelantadas a partir de la fecha de la presente resolución. Por tanto, requiérase al demandado **ORIBEL MARTÍNEZ GÓMEZ**, por conducto del actuario judicial adscrito, acompañado de la parte demandada, el pago de la primera mensualidad y aseguramiento de las subsecuentes y en caso de no hacerlo en el momento de la diligencia, procédase al embargo de bienes, sueldos y demás percepciones hasta donde baste a cubrir el importe de la primera mensualidad y garantía de las futuras. **SEXTO.-** En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 615 y 617, de la Ley Procesal de la materia, se ordena publicar por medio de edictos los puntos resolutive de esta sentencia, dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y estrados de este juzgado. **SÉPTIMO.-** Una vez que la presente resolución cause ejecutoria, remítase copia certificada de la misma, al Oficial 03 del Registro Civil de esta Ciudad, para que en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 87 y 287, de la Ley Sustantiva Civil, levante el acta correspondiente y publique un extracto de la resolución durante quince días, en las tablas destinadas para tal efecto. **OCTAVO.-** Se dejan sin efecto las medidas provisionales dictadas en el auto de radicación de fecha 21 veintiuno de febrero de 2011 dos mil once. **NOVENO.-** NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 12 doce de junio del año 2012 dos mil doce.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,  
LIC. JOSEFA GUADALUPE DÍAZ TORRES.-  
Rúbrica.

Primera Publicación

En el expediente Civil número 943/2005 radicado en el Juzgado Primero del Ramo civil de este Distrito Judicial de San Cristóbal, relativo al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO denunciado por **EERO FRANCISCO ROBLES VÁRTIMO** a bienes del extinto **ÁNGEL PETRONIO ROBLES RAMÍREZ Y/O ÁNGEL ROBLES RAMÍREZ Y/O PETRONIO ROBLES RAMÍREZ Y/O ÁNGEL ROBLES Y/O PETRONIO ROBLES**; la Jueza del conocimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ordenó mediante proveído de fecha 14 catorce de mayo de 2012 dos mil doce, a fin de salvaguardar su derecho de audiencia, la notificación por Edictos a la señora **GENEVIEVE LABORDE**, de conformidad con el Artículo 121 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, debiéndose publicar edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por tres veces dentro de nueve días en otro periódico de los de mayor circulación en el Estado, para efectos de notificarle la radicación de la presente sucesión, a Bienes del Extinto **ÁNGEL PETRONIO ROBLES RAMÍREZ Y/O ÁNGEL ROBLES RAMÍREZ Y/O PETRONIO ROBLES RAMÍREZ Y/O ÁNGEL ROBLES Y/O PETRONIO ROBLES**, haciéndole saber el nombre del finado que lo es el mencionado en líneas que anteceden, quien en vida manifiestan los denunciantes contrajo varios matrimonios, siendo el último con la señora **GENEVIEVE LABORDE**; su fecha de nacimiento fue el 31 treinta y uno de mayo de 1934 mil novecientos treinta y cuatro; con lugar de nacimiento en el municipio de Villa de Acala, Chiapas; de nacionalidad mexicana; al fallecer

contaba con la edad de 63 sesenta y tres años; sus padres fueron los señores JACINTO ROBLES INTERIANO y CARLOTA RAMÍREZ MAZARIEGOS (ambos finados); falleció el día 24 veinticuatro de mayo de 1998 mil novecientos noventa y ocho, en la ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, siendo su último domicilio el ubicado en LA CALLE FRANCISCO LEÓN NÚMERO 47, BARRIO DE SANTA LUCÍA DE ESTA MISMA CIUDAD, lo anterior, para que justifique sus derechos a la herencia exhibiendo acta de registro civil correspondiente y nombre albacea, de conformidad al artículo 779 del Código Adjetivo Civil, por analogía y similitud de razón, dentro del término de cuarenta días siguientes a la última publicación. - DOY FE.

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS; A 7 SIETE DE JUNIO DE 2012 DOS MIL DOCE.

ATENTAMENTE

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA MANUELA DE JESÚS MARTÍNEZ GIRÓN.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 0568-D-2012

PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,  
CHIAPAS

EDICTO

MIRIAM DEL PILAR SANDOVAL CÁRDENAS,  
REBECA DE JESÚS SANDOVAL CÁRDENAS,  
ABILIO SANDOVAL CÁRDENAS.  
DONDE SE ENCUENTREN:

SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE POR AUTO DE 6 SEIS DE JUNIO DE 2012 DOS MIL DOCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE 903/2011, RELATIVO AL JUICIO DE CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR (CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA), PROMOVIDO POR AVILIO SANDOVAL GUZMÁN, EN CONTRA DE FAUSTA CÁRDENAS LÓPEZ, REBECA DE JESÚS, ABILIO Y MIRIAM DEL PILAR DE APELLIDOS SANDOVAL CÁRDENAS, CON APOYO EN EL ARTÍCULO 121, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, LA JUEZ DEL CONOCIMIENTO ORDENÓ PUBLICAR EDICTOS POR 03 TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EDITADO EN TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, PARA QUE POR MEDIO DE ESTOS SE EMPLACE A LOS REFERIDOS DEMANDADOS REBECA DE JESÚS, ABILIO Y MIRIAM DEL PILAR DE APELLIDOS SANDOVAL CÁRDENAS, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO RESPECTIVO, CONTESTEN LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, APERCIBIDOS QUE DE NO HACERLO, SE LE TENDRÁ POR CONTESTADA LA MISMA EN SENTIDO NEGATIVO, DE CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN CUARTA DEL NUMERAL 279, DEL CÓDIGO EN CONSULTA, DE IGUAL FORMA, DEBERÁN SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CASO CONTRARIO, LAS SUBSECUENTES, AÚN LAS PERSONALES, SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTAS DE ACUERDOS O CÉDULAS DE NOTIFICACIONES QUE SE PUBLICAN EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 111 Y 615, DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL LOCAL. QUEDAN LAS ACTUACIONES EN LA SECRETARÍA DEL CONOCIMIENTO, PARA QUE SE ENTERE DE ELLAS. DOY FE.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 11 ONCE DE JUNIO DE 2012 DOS MIL DOCE.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CIELO DEL CARMEN HERNÁNDEZ VÁZQUEZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 0569-D-2012

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL  
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA  
GUTIÉRREZ

EDICTO

MARÍA DEL CARMEN CASTAÑÓN CHANDOQUÍ Y JOSÉ MEJÍA NOPINGAPE.  
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 1126/2008, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de MARÍA DEL CARMEN CASTAÑÓN CHANDOQUÍ Y JOSÉ MEJÍA NOPINGAPE, el juez del conocimiento con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en auto de ocho de junio de dos mil nueve, ordenó emplazar a juicio a la parte demandada MARÍA DEL CARMEN CASTAÑÓN CHANDOQUÍ Y JOSÉ MEJÍA NOPINGAPE, a través de EDICTOS que deberán publicarse por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, así como en UN PERIÓDICO LOCAL DE AMPLIA CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES y en los estrados de éste Juzgado en días HÁBILES, mismos que quedan a elección del promovente, haciéndole saber que en auto de

dieciséis de octubre de dos mil ocho, el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, (INFONAVIT), promovió juicio ORDINARIO CIVIL, en contra de los demandados citados anteriormente, reclamando como cantidad total de \$344,135.91 (trescientos cuarenta y cuatro mil, ciento treinta y cinco pesos 91/100 moneda nacional) derivado del contrato de otorgamiento de crédito constitución de garantía hipotecaria y demás prestaciones, admitiéndose la demanda, contando con el término de 09 NUEVE DÍAS HÁBILES para contestar demanda, contados a partir de la última publicación de los edictos, con el apercibimiento que en caso de NO hacerlo dentro de dicho término, se le tendrá por precluido su derecho y se decretará la rebeldía en el presente juicio.

Por otra parte se le previene para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que en caso contrario y en términos de lo que dispone el artículo 615 de la Ley Adjetiva Civil, todas las notificaciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacerse, se le notificará por las listas de acuerdos y estrados de este juzgado. Salvo casos de excepción, en términos del artículo 617 del ordenamiento legal antes invocado. Quedan las copias en la Secretaría del conocimiento para que se instruya de ellas.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 11 de abril de 2012.

ATENTAMENTE

SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. VANESSA CASTAÑÓN MONTERO.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 0570-D-2012

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL  
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA  
GUTIÉRREZ, CHIAPAS**

**EDICTO**

**MIGUEL ÁNGEL HIDALGO VERDEJO.  
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente 194/2010, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por el **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, (INFONAVIT)**, en contra de **MIGUEL ÁNGEL HIDALGO VERDEJO**, el juez del conocimiento con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en auto de dieciocho de abril de dos mil doce, ordenó emplazar a juicio al demandado **MIGUEL ÁNGEL HIDALGO VERDEJO**, a través de EDICTOS que deberán publicarse por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, así como en UN PERIÓDICO LOCAL DE AMPLIA CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES y en los estrados de éste Juzgado en días HÁBILES, mismos que quedan a elección de la promovente; haciéndole saber que en auto de once de febrero de dos mil diez, se admitió la demanda promovida por el **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, (INFONAVIT)**, a través de su apoderado legal, en la vía Ordinaria Civil, en contra del citado demandado, reclamando el pago de \$343,226.16 (trescientos cuarenta y tres mil, doscientos veintiséis pesos 16/100 moneda nacional) por concepto de deuda actual y total a la fecha 30 de noviembre de 2009, que comprende la suerte principal e intereses ordinarios adeudados, y demás prestaciones, derivado del contrato de otorgamiento de crédito y constitución de garantía hipotecaria, concediéndole el término de 09 NUEVE DÍAS HÁBILES para contestar demanda, contados a partir de la última

publicación de los edictos, con el apercibimiento que en caso de NO hacerlo dentro de dicho término, se le tendrá por precluido su derecho y se decretará la rebeldía en el presente juicio.

Por otra parte se le previene para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que en caso contrario y en términos de lo que dispone el artículo 615 de la Ley Adjetiva Civil, todas las notificaciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacerse, se le notificará por las listas de acuerdos y estrados de este Juzgado. Salvo casos de excepción, en términos del artículo 617 del ordenamiento legal antes invocado. Quedan las copias en la Secretaría del conocimiento para que se instruya de ellas.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 18 de mayo de 2012.

**ATENTAMENTE**

SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,  
LIC. VANESSA CASTAÑÓN MONTERO.-  
Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 0571-D-2012

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL  
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS**

**EDICTO**

**SERBANDO MONTES CASTRO y SANDRA  
LUZ LOZANA BAUTISTA.  
DONDE SE ENCUENTREN:**

En el expediente civil número 868/2009, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el **"INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS**

**TRABAJADORES"**, a través de sus apoderados generales para pleitos y cobranzas, en contra de **SERBANDO MONTES CASTRO y SANDRA LUZ LOZANA BAUTISTA**; el juez del conocimiento mediante auto de 14 catorce de marzo de 2012 dos mil doce, y con fundamento en el artículo 137 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, autorizó el emplazamiento ordenado en auto de radicación de fecha 10 de agosto de 2009, por medio de edictos a **SERBANDO MONTES CASTRO y SANDRA LUZ LOZANA BAUTISTA**, cuyo texto es el siguiente:

**"JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 10 DIEZ DE AGOSTO DEL AÑO 2009 DOS MIL NUEVE.**

Se tiene por presentado a GUSTAVO SÁNCHEZ BALDERAS, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**; personalidad que se le acredita en mérito a la copia certificada del Instrumento público número 39,475, Libro 1,322, de fecha 30 treinta de octubre del año 2008 dos mil ocho, pasada ante la fe del licenciado JOSÉ DANIEL LABARDINI SCHETTINO, Notario Público número 86 ochenta y seis de la Ciudad de México Distrito Federal; misma que previo cotejo y certificación, se ordena su devolución, debiendo dejar en autos razón de recibo e identificación a satisfacción de éste Juzgado para que obre como legalmente corresponda. En los términos de su escrito recibido el 06 seis de agosto del actual; documentos y anexos que acompaña; por medio del cual viene a demandar en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA en contra de **SERBANDO MONTES CASTRO y SANDRA LUZ LOZANA BAUTISTA**, quien tiene su domicilio ubicado en CASA MARCADA CON EL NÚMERO 121, BOULEVAR 05 DE MAYO DE LA COLONIA POPULAR, COLONIA POPULAR LINDA VISTA SHANKÁ, LOTE C-1, MANZANA II, DE ESTA CIUDAD; el pago de las prestaciones

que reclama en su capítulo de Prestaciones correspondientes a los Incisos 1), 2), 3) y 4). Fórmese el expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 868/2009 que le corresponda y guárdese en el secreto del Juzgado los documentos base de la acción. Con fundamento en los artículos 454, 455, 456 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, SE ADMITE LA DEMANDA, teniéndose por ofrecidas sus pruebas, de las cuales se resolverá su admisión en el momento procesal oportuno, con la entrega de las copias exhibidas de la demanda y de los documentos base de la acción, por conducto del ACTUARIO JUDICIAL, proceda a correr traslado y emplazar a la parte demandada, para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS la conteste y oponga excepciones o formule reconvencción, apercibido que de no hacerlo, se tendrá presumiblemente confeso de los hechos propios aducidos en la demanda y que dejare de contestar.- De igual forma, prevengasele para que ofrezca sus pruebas en su escrito de contestación de demanda o reconvencción, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, no se le admitirá probanza alguna, tal como lo prevé el numeral 464 de la Ley Adjetiva Civil para el Estado; asimismo que deberá señalar domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal, se harán y surtirán sus efectos por los estrados del Juzgado.- EXPÍDASE POR DUPLICADO LA CÉDULA HIPOTECARIA PARA LOS FINES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 459 DEL ORDENAMIENTO LEGAL ANTES INVOCADO. Se ordena al ACTUARIO JUDICIAL que realice la diligencia de emplazamiento que le haga saber a la parte demandada las obligaciones que contrae de conformidad con lo dispuesto por el artículo 460 del Código antes invocado. Finalmente se tiene por proporcionado el domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en QUINTA SUR ESQUINA DÉCIMA PONIENTE 1099, SEGUNDO PISO DEPARTAMENTO CUATRO, COLONIA CENRO DE ESTA CIUDAD;

y autorizando para los mismos efectos a los profesionistas que menciona en su escrito de cuenta y así de los documentos a excepción de los documentos base de la acción, con fundamento con lo establecido en los numerales 111 y 128 del Código Procesal Civil local.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ GUERRA, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante el licenciado GERARDO DÍAZ ZEPEDA, Segundo Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe".

Edictos que deberán publicarse por TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y EN UN TÉRMINO DE NUEVE DÍAS en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES; y, en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, pero en DÍAS HÁBILES, en el entendido que el término concedido a la parte demandada para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.- DOY FE.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; MAYO 08 DE 2012.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. DULCE ADRIANA VELÁZQUEZ LÓPEZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 0572-D-2012

EDICTO

C. KARLA CORINA VÁZQUEZ CASTAÑÓN.  
DONDE SE ENCUENTRE:

En autos del juicio agrario número 911/2011 del índice de éste Tribunal Unitario Agrario Distrito 03, relativo a la controversia agraria promovida por **MARÍA GUADALUPE UTRILLA CULEBRO**, en contra de **USTED y OTROS**, en donde demanda la nulidad relativa del acta de Asamblea de Delimitación Destino y Asignación de Tierras Ejidales y Titulación de Solares Urbanos que se llevó a cabo en el ejido BERRIOZÁBAL, municipio de su mismo nombre, Estado de Chiapas, con fecha veintisiete de noviembre del año dos mil cinco, en lo que se refiere a la asignación del solar urbano número 3, de la manzana 8, zona 1, del poblado antes mencionado, que fue asignado a favor de **KARLA CORINA VÁZQUEZ CASTAÑÓN**, cuando lo correcto debió ser a favor de **MARÍA GUADALUPE UTRILLA CULEBRO**, en acuerdo dictado por éste Unitario de fecha once de junio de dos mil doce y en virtud de que se desconoce su domicilio en que se encuentre, con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, se ordenó emplazarla a juicio por medio de EDICTOS, que se publicarán por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el diario local denominado EL CUARTO PODER, que es uno de los de mayor circulación en la región en que se ubica la superficie en controversia, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en la oficina de la Presidencia Municipal de Berriozábal, Chiapas y en los Estrados de este Tribunal; término que surtirá sus efectos una vez transcurridos quince días, a partir de la fecha de la última publicación, a fin de que comparezca a la audiencia de ley prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria, para que produzca su contestación a la demanda, oponga excepciones, defensas y ofrezca las pruebas de su intención, misma que se llevará a cabo a las DIEZ HORAS CON TREINTA

Publicación No. 0573-D-2012

NOTARÍA PÚBLICA No. 140  
BERRIOZÁBAL, CHIAPAS

AVISO

CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 48 FRACCIÓN V, DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CHIAPAS Y 41 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, EL SUSCRITO LIC. JUAN JOSÉ RUEDA AGUILAR, INFORMA AL PÚBLICO EN GENERAL QUE A PARTIR DEL DÍA 18 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, INICIARÁ SUS FUNCIONES COMO **NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 140 DEL ESTADO**, CON DOMICILIO EN LA PRIMERA PONIENTE SUR NÚMERO 14, PLANTA ALTA, C.P. 29130 DE LA CIUDAD DE BERRIOZÁBAL, CHIAPAS.

BERRIOZÁBAL, CHIAPAS; A 02 DE JULIO DE 2012.

LIC. JUAN JOSÉ RUEDA AGUILAR, NOTARIO PÚBLICO 140 DEL ESTADO.- Rúbrica.

MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE, en las oficinas de éste Tribunal Unitario Agrario del Distrito 03, sito en octava poniente norte número 164 de ésta ciudad capital, haciéndole saber que en la fecha y hora señaladas se desahogarán las pruebas que ofrezcan y recibirán los alegatos que formulen las partes, en el caso de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertas las afirmaciones de la parte actora y no se le admitirán prueba sobre ninguna excepción. Asimismo, en términos del artículo 173 de la ley de la materia, deberá señalar domicilio en ésta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibida de que no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por Estrados de este Unitario, aún las de carácter personal; quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, las copias de la demanda y sus anexos correspondientes para que se impongan de los mismos.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A ONCE DE JUNIO DE 2012.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 03, LIC. AMINTA DEL CARMEN BORRAZ VÁZQUEZ.- Rúbrica.

Primera Publicación



# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
**CHIAPAS**

## DIRECTORIO

**NOE CASTAÑON LEON**  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSE ALONSO CULEBRO DIAZ**  
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

**MANUEL DE JESUS ORTIZ SUAREZ**  
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO  
AV. CENTRAL ORIENTE  
COLONIA CENTRO, C.P. 29000  
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

IMPRESO EN:

